

**REGLAMENTO**  
**DE**  
**RÉGIMEN INTERIOR**

BERMILLO DE SAYAGO

(ZAMORA)

1. Introducción	4
2. Derechos y deberes de los alumnos	9
3. La consideración del profesorado como autoridad pública	6
4. La Comisión de Convivencia	7
El Coordinador de Convivencia	
5. Contingencias COVID 19	
6. La disciplina escolar:	
6.1 Ámbito de corrección	9
6.2 Criterios para la aplicación de las medidas correctoras	9
6.3 Actuaciones y medidas correctoras	10
a) Actuaciones inmediatas	
b) Comunicación de las actuaciones	
c) Calificación posterior, si es requerida	
6.4 Calificación de las conductas perturbadoras de la convivencia	12
a) Contrarias a la convivencia	13
b) Gravemente perjudiciales	13
6.5 Actuaciones correctoras	14
6.6 Procedimientos abreviados	17
1. La mediación	18
2. Los acuerdos reeducativos	19
6.7 Expediente sancionador: procedimiento y plazos	20
6.8 Conductas merecedoras de elogio	22

6.9 Aula de trabajo	22
6.10 Protocolo contra situaciones de acoso escolar	23
7. Los delegados	24
8. Uso y conservación de las instalaciones	27
9. Aulas específicas	28
10. Actividades complementarias y extraescolares	29
11. De las faltas de asistencia	31
12. De la puntualidad	32
13. De la ausencia del profesorado	32
14. Del profesor de guardia	33
15. Protocolo de emergencia sanitaria	33
16. Uso y funcionamiento de la biblioteca	34
17. Normativa sobre tabaco.	34
18. Utilización de aparatos electrónicos	34
19. Evaluación y revisión de exámenes	35
20. Las comunicaciones	35
21. El transporte escolar	35
22. Personal no docente	36
23. Plan de evacuación	38
24. Inasistencia colectiva por decisión colectiva	40

25. Modificación del RRI

40

ANEXOS - LEGISLACIÓN

Protocolo ante situaciones de acoso escolar.

Protocolo contra agresiones al personal docente y no docente del centro.

Modelos para la tramitación del expediente sancionador.

RD 51/2007 y RD 23/2014

# 1. INTRODUCCIÓN.

Se considera el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (en adelante RRI) de un centro como el conjunto de normas que complementan la legislación vigente sobre el funcionamiento general de los centros docentes, matizando, aclarando, o concretando aquellos aspectos legislativos que puedan ser desarrollados, aclarados o interpretados, adaptando las normas generales al caso concreto de cada centro, en virtud de la autonomía que el art. 10 del decreto 23/2014 concede y regula.

El RRI es un documento esencial, que forma parte del proyecto educativo del centro y contiene las normas de convivencia del centro, así como cualquier otra norma sobre organización y participación en la vida del centro que se considere necesaria. Dichas normas deben precisar y concretar los derechos y deberes de los alumnos.

En el momento actual, el contenido del RRI es determinado directamente el Decreto 51/2007 de 17 de mayo en todo el articulado que no haya sido expresamente modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio, remitiendo a este último decreto para articular las últimas modificaciones. Ambos decretos están disponibles para su consulta en el apartado de Anexos del RRI.

En virtud de la citada normativa, y como documento resultante de esa autonomía de los centros, el RRI debe elaborarse con las propuestas del claustro de profesores, evaluado por el propio claustro y por el consejo escolar, para ser finalmente aprobado por el director.

Por todo lo dicho, se establecen como principios básicos del RRI los siguientes:

- Ha de ser, ante todo, un documento de **ayuda a la convivencia del centro**, procurando que las actividades del mismo se desarrollen con la armonía que se precisa en un centro de educación.
- Ha de estar **acorde con la legislación vigente**.
- Deben ser **pautas sencillas, concisas y claras, consensuadas** por todos los colectivos del Centro, quienes pueden elevar sus propuestas a través de los múltiples mecanismos a su disposición.
- Ha de considerarse un documento abierto y, por tanto, **revisable** cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El contenido concreto y expreso está recogido en el Art 28 del Decreto 23/2014, de 12 de junio, que da unas pautas generales para regular la convivencia escolar por el RRI.

**CONSIDERACIÓN PREVIA DE MÁXIMA IMPORTANCIA: MIENTRAS LA NORMATIVA ESTABLEZCA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS POR LA SITUACIÓN DE PANDEMIA, ESTE DOCUMENTO QUEDA SUJETO A LAS MODIFICACIONES CONCRETAS RECOGIDAS EN EL PLAN ESPECÍFICO EN LOS ASPECTOS PUNTUALES COMO UTILIZACIÓN DE AULAS, ASISTENCIA SANITARIA, REGULACIÓN DE EXTRAESCOLARES, UTILIZACIÓN DEL PATIO, Y CUALQUIER OTRO QUE SEA MODIFICADO POR EL CITADO PLAN, DURANTE EL TIEMPO QUE LA NORMATIVA ESTABLEZCA.**

## 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 23/2014, de 12 de junio

D E R E C H O S						D E B E R E S		
Derecho a una <b>formación integral</b> (Art. 5)						Deber de <b>estudiar</b> (Art. 10)		
<b>Formación</b> en respeto	<b>Educación</b> emocional	<b>Adquisición</b> de habilidades, capacidades y conocimientos	<b>Desarrollo</b> de actividades docentes con fundamento científico y académico	<b>Formación</b> ética y moral	<b>Orientación</b> escolar, personal y profesional	<b>Asistir</b> a clase y participar en actividades académicas	<b>Realizar</b> Actividades y seguir orientaciones y directrices del profesorado	
Derecho a <b>ser respetado</b> (Art. 6)						Deber de <b>respetar a los demás</b> (Art. 11)		
<b>Protección</b> contra agresiones	<b>Respeto</b> a libertad y convicciones	<b>Seguridad,</b> higiene, medidas de prevención y actuación	<b>Ambiente</b> de convivencia	<b>Confidencialidad</b> en sus datos		<b>Permitir</b> a los demás el ejercicio de sus derechos	<b>Respetar</b> a los demás y evitar cualquier tipo de discriminación	<b>Demostrar</b> buen trato a profesores y alumnos y sus pertenencias
Derecho a <b>participar en la vida del centro</b> (Art. 8)						Deber de <b>participar en las actividades del centro</b> (Art. 12)		

<b>Participación:</b> reunión y asociación	<b>Manifestación</b> Respetuosa de su opinión	<b>Recepción</b> de información	<b>Implicación</b> activa y participación individual y colectiva	<b>Respetar y cumplir</b> las decisiones	
<b>Derecho a ser evaluado objetivamente (Art. 7)</b>			<b>Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro (Art. 13)</b>		
<b>Recepción</b> de información	<b>Obtención</b> de aclaraciones y efectuar reclamaciones		<b>Respeto</b> a las normas establecidas en el RRI	<b>Participación</b> y colaboración activa	<b>Respeto</b> a instalaciones y materiales
<b>Derecho a protección social (Art. 9)</b>			<b>Deber de ciudadanía (Art. 14)</b>		
<b>Dotación</b> de recursos compensadores	<b>Establecimiento</b> de condiciones adecuadas en situaciones concretas		<b>Conocimiento y respeto</b> de los valores democráticos		

### 3. DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROFESORADO COMO AUTORIDAD PÚBLICA

La consideración del profesorado como autoridad pública es un principio esencial para el buen funcionamiento de la convivencia en el centro. La normativa específica está recogida en la **Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado** y a ella nos remitimos para concretar en caso de necesidad.

Los aspectos más remarcables quedan resumidos a continuación:

- Los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito (art. 6).
- Los centros podrán recabar de las familias (o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes) la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa o la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes (art. 7)

- La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta (art. 10)

#### 4. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en los Decretos 51/2007 y 23/2014, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

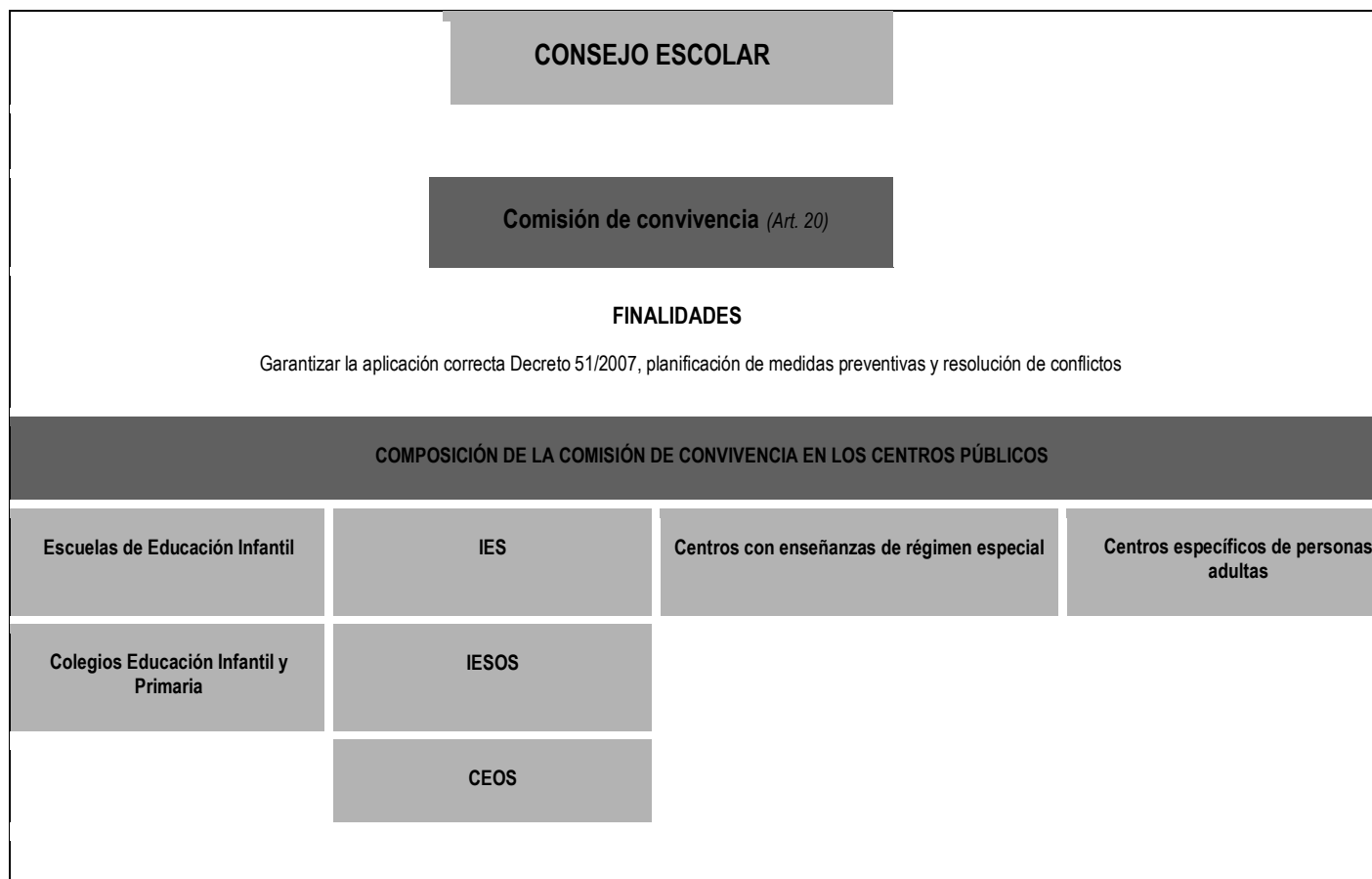
La comisión estará integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos. (Art 20 Decreto 51/2007 y 23/2014).

Si el Coordinador de Convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Sus competencias serán las siguientes:

- \* Conocer las medidas de corrección impuestas por el Director.
- \* Valorar o analizar la posibilidad de incoación de un expediente disciplinario.
- \* Hacer las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.





Director			Director	Director	Director	
Jefe de Estudios			Jefe de Estudios	Jefe de Estudios	Jefe de Estudios	
6 o más unidades	Menos de 6 unidades	1 ó 2 unidades	Todos	Sin padres en el Consejo Escolar	Con padres en el Consejo Escolar	Todos
2 prof.	1 profesor		2 profesores	2 profesores	2 profesores	1 profesor
2 padres	2 padres	1 padre	2 padres		1 padre	
			2 alumnos	2 alumnos	1 alumno	1 alumno
Más el coordinador de convivencia si no está como representante del profesorado (con voz sin voto)						
Pueden asistir otras personas por decisión del Consejo Escolar (con voz sin voto)						

## EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.

Bajo la dependencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del director del centro, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro, y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

1. Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
3. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el Jefe de Estudios y el tutor, y según lo que se especifica en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
4. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual y colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del centro.
5. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
6. Desempeñar funciones encomendadas por el Equipo Directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Para poder desempeñar estas funciones, el coordinador de convivencia:

- a) Formará parte del equipo de convivencia del centro, junto con el Director y la Jefa de Estudios. Este equipo se reunirá de forma regular, para analizar las incidencias que se hayan producido, calificar las conductas y decidir sobre la aplicación de las actuaciones correctoras.
- b) Participará en la comisión de convivencia del centro. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- c) Coordinará los "Consejeros de Convivencia de aula", manteniendo reuniones periódicas con sus integrantes (una vez cada mes y medio, aproximadamente), con el objeto de recabar información sobre las incidencias, peculiaridades y clima de convivencia que se respira en las aulas, así como recopilar sugerencias para mejorar la convivencia en el centro.
- d) Mantendrá entrevistas de carácter individual o colectivo, con aquellos alumnos que presenten conductas perturbadoras de la convivencia en el centro.
- e) Asistirá y participará en las reuniones informativas con los padres, donde se tratarán de forma específica los asuntos relacionados con la convivencia del centro.
- f) En coordinación con el Departamento de Orientación, participará en la adaptación del Plan de Acción Tutorial, a las necesidades y peculiaridades de cada grupo.
- g) Participará en las actuaciones de mediación. El coordinador de convivencia podrá participar en estas actuaciones como mediador, o como coordinador de los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

### **¿Hasta cuándo se es coordinador de convivencia?**

El coordinador de convivencia desempeñará sus funciones durante el periodo de mandato del director que le haya designado.

Además de la causa antes citada, son motivos de cese del coordinador de convivencia los siguientes:

1. Cuando el director, de forma motivada, revoque su nombramiento.
2. Si cambia de centro.
3. Si renuncia, de forma motivada, ante el director.

## 5. CONTINGENCIAS COVID19

Se recogen aquí una serie de contingencias derivadas de la situación de pandemia, que modifican algunos aspectos de este RRI, quedando vigente lo establecido en esta normativa en lo referente a esos aspectos concretos, y mientras dure la situación de pandemia, con el objetivo de garantizar al máximo posible la seguridad de la comunidad educativa del IES Arribes de Sayago y minimizar los riesgos de contagio

### 1) Medidas generales:

- a. Uso obligatorio de mascarilla en todo momento, cubriendo nariz y boca. Las mascarillas no podrán ser del tipo con válvula exhalatoria.
- b. Distancia de seguridad de 1'5m en todo momento: aulas, pasillos, transporte escolar, salas de reuniones, etc.
- c. Supresión total de actividades extraescolares durante el primer trimestre. El desarrollo de las mismas durante los dos trimestres restantes quedará supeditado a la evolución de las circunstancias y a la normativa autonómica
- d. Asignación de puestos fijos para todo el año en aulas y transporte escolar.
- e. Extremar las medidas higiénicas: lavado frecuente de manos con geles hidroalcohólicos, evitar tocarse la cara y evitar el contacto personal, taparse la boca al estornudar o toser.

### 2) Medidas específicas:

- a. Distribución y tránsito de personas:
  - i. NO PODRÁN ACCEDER AL CENTRO EDUCATIVO AQUELLAS PERSONAS CON SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID19
  - ii. El acceso estará supervisado por los dos ordenanzas del centro, que contarán con mascarillas y solución hidroalcohólica.
  - iii. El acceso al centro tendrá lugar a través de la puerta principal, separada en dos itinerarios, convenientemente señalizados con marcaje en el suelo y paneles informativos. El acceso debe realizarse por la zona de la carretera de Torrefrades, evitando entrar por el recinto del colegio adyacente, respetando sus espacios de seguridad.
  - iv. Se tomará la temperatura diariamente a toda persona que entre en el centro, con anterioridad al inicio de la jornada lectiva.
  - v. Se mantendrán las puertas exteriores e interiores abiertas siempre que sea posible, y en todo caso mientras se produce la entrada del alumnado.
  - vi. Se prohibirá o limitará al máximo el acceso de personas ajenas al centro.
  - vii. Los repartidores dejarán el paquete delante de la conserjería.
  - viii. Las reuniones con las familias se realizarán preferentemente de forma telemática o telefónica. En caso de imposibilidad, se realizarán con cita previa
  - ix. Distribución de pupitres respetando 1'5 de distancia
  - x. Minimización del flujo de personas por todo el centro.
  - xi. Se procurará que cada grupo tenga un aula de referencia que no sea utilizada por otros alumnos.
- b. Higiene y seguridad.
  - i. Utilización obligatoria de mascarillas, sin válvula exhalatoria. Distanciamiento de seguridad, higiene estricta de las manos y evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca y taparse al toser y estornudar en los términos establecidos por la autoridad sanitaria.

- ii. El centro contará con mascarillas, que correrán a cargo de la Consejería de Educación, para el caso de que alguien inicie síntomas y para poder reponer las mascarillas del alumnado en caso de necesidad por rotura o deterioro.
  - iii. Desinfección de manos previa al acceso a las aulas preferentemente con el gel hidroalcohólico que se disponga a tal fin en cada dependencia del centro: aulas, secretaría, conserjería, despachos, etc.
- c. Gestión de aulas y otros espacios del centro.
- i. Aulas:
    - 1. Se priorizará la distribución de puestos escolares cerca de las paredes
    - 2. Los puestos estarán separados por 1'5 metros, marcando en el suelo el lugar exacto donde debe permanecer el puesto del alumno. Los puestos se asignarán a principio de curso, siendo fijos para todo el tiempo que esta normativa esté vigente.
    - 3. No se puede salir del aula en los minutos de descanso entre períodos lectivos.
    - 4. Se buscará la máxima separación posible entre la primera fila de alumnos y el puesto del profesor.
    - 5. Se limitará el movimiento en el aula y el acercamiento del profesor al alumnado: se evitará que los alumnos salgan al encerado.
    - 6. Se minimizará la utilización de aulas específicas. En el caso de las materias optativas, si un aula es utilizada por alumnado de diferentes grupos, deberá ser limpiada y desinfectada tras su uso. Se actuará de la misma manera en el caso de aulas específicas. Cuando no se estén usando, estas aulas permanecerán cerradas con llaves, cuyo control y distribución corresponderán únicamente a los ordenanzas del centro, en función de un cuadrante con la asignación horaria de aulas, que será elaborado por jefatura de estudios.
    - 7. Se ventilará periódicamente el aula. De manera prescriptiva esta ventilación se realizará entre 10 y 15 minutos antes de la llegada del alumnado, al final de cada periodo lectivo, durante los recreos y al acabar la jornada.
  - ii. Otros espacios del centro: salas de profesores, de reuniones y despachos.
    - 1. En la sala de profesores, departamentos y otros espacios de uso común, son aplicables las mismas normas generales en cuanto a separación de sillas -distancia de 1'5 metros-, ventilación de espacios, utilización de mascarillas y disposición de dispensadores de geles.
    - 2. Las puertas permanecerán abiertas siempre que ello sea posible.
    - 3. Se limitará en la medida de lo posible la utilización de utensilios de uso común (ordenadores, elementos para exposiciones, pizarras, etc...), que serán desinfectados antes y después de su uso.
    - 4. Queda prohibida la entrada de alumnos y profesores en conserjería.
    - 5. Se evitarán los desplazamientos a otras dependencias todo lo posible.
  - iii. Patio:
    - 1. Se escalonará, en la medida de las posibilidades, las salidas y regresos del recreo, teniendo en cuenta que es necesario evitar coincidir en el patio con los alumnos del colegio de primaria adyacente.
    - 2. Se adaptará el tiempo de recreo en función de las necesidades específicas del centro, pasando a tener dos recreos: un primero, de

- 10'45 a 11 y un segundo, de 12'45 a 13'05, con la finalidad de que los alumnos no coincidan en tiempo con los alumnos del colegio contiguo.
  3. Se evitará toda actividad deportiva común en el patio.
  4. Se reforzará la vigilancia en los recreos, a cargo de los profesores de guardia, en la medida que sea posible este refuerzo.
- iv. Baños:
1. Limitación del número de personas en los baños a un máximo de dos
  2. Se limpiarán y ventilarán frecuentemente los baños, al menos tres veces al día, así como el vaciado de papeleras -del tipo con tapa accionada por pedal-.
- v. Transporte escolar:
1. El aforo del transporte escolar no será reducido. Es obligatorio el uso de mascarilla durante todo el trayecto
  2. Cada alumno tendrá un asiento asignado por la empresa de transporte, que debe utilizar en exclusiva durante todo el curso escolar.
  3. La entrada en el autobús se realizará por la puerta delantera, empezando por los usuarios de los asientos traseros. La salida se realizará en orden inverso.
  4. Las empresas de transporte se comprometen a que los autobuses sigan las normas generales: contarán con hidrogel y serán desinfectados y ventilados periódicamente en los términos que indiquen las autoridades sanitarias.
- d. Gestión de actividades físicas y actividades complementarias o extraescolares:
- i. Actividades deportivas: Priorizar la práctica deportiva individual que permita conservar la distancia de seguridad de 1,5 m.
  - ii. Se minimizará el uso de los vestuarios, siendo recomendable asistir con la ropa deportiva el día que se indique en el horario del alumno.
  - iii. Se evitará el uso de material deportivo comunitario, priorizando el uso de material individual desechable o, en su defecto, la desinfección del comunitario.
  - iv. Actividades complementarias y extraescolares: quedan suspendidas todas durante el primer trimestre, siguiendo las indicaciones de la Consejería. Para más adelante, se modificará esta norma en función de las indicaciones de la Consejería de Educación, según evolucionen las circunstancias.
- 3) Actuaciones en casos de personal vulnerable a COVID19:
- a. En caso de duda, los servicios de prevención emitirán el correspondiente informe en relación a la concurrencia de la condición de trabajador vulnerable y en su caso, respecto a las medidas de prevención, adaptación del puesto y protección necesarios.
- 4) Actuaciones ante un caso de COVID19:
- a. Cuando un alumno inicie síntomas o estos sean detectados por personal del centro durante su jornada escolar, se le llevará a una sala habilitada para uso individual, con ventilación adecuada y con una papelería de pedal con bolsa, donde tirar la mascarilla y pañuelos desechables.
  - b. Se pondrá en conocimiento del equipo COVID y se facilitará una mascarilla, tanto para el alumno como para la persona que le cuide. Se avisará a la familia para que venga a recogerlo, informándola del deber de contactar con su centro de salud. En caso de gravedad el centro educativo contactará con el teléfono de emergencia (112) para que se evalúe su caso.

- c. El personal del centro que inicie síntomas, lo pondrá en conocimiento del equipo directivo y abandonará el centro educativo. Contactarán con su centro de salud y seguirán sus instrucciones. El centro educativo o el propio afectado deberán poner la situación en conocimiento del servicio de prevención correspondiente.
  - d. Se procederá a una limpieza y desinfección en profundidad de la sala de vigilancia tras cada uso.
  - e. Existirá una coordinación fluida y efectiva entre el centro y los servicios asistenciales y de salud pública de la Comunidad Autónoma, para organizar la gestión adecuada de posibles casos y el estudio y seguimiento de los mismos.
  - f. El alumno no podrá acudir al centro educativo hasta que reciba el alta médica, debiendo aportar el correspondiente justificante.
  - g. El personal del centro no podrá reincorporarse al trabajo hasta que reciba el parte de alta médica.
- 5) Actuaciones en caso de cierre del centro educativo:
- a. Concretadas en plan independiente anexo. Las medidas generales se resumen así:
    - i. Implantación sistematizada de aula virtual, a través de las herramientas de Office365, basando el trabajo en la plataforma Teams.
    - ii. Detección de necesidades de alumnado desconectado o con dificultades de conectividad.
    - iii. Fomento de la competencia digital en profesores y alumnos.
- 6) Sanciones por incumplimiento: cualquier infracción de esta normativa COVID tendrá un tratamiento análogo al resto de infracciones de la normativa de convivencia del centro, si bien aquellas infracciones que pudieran considerarse lesivas o perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa serán consideradas de la máxima gravedad, con la aplicación de sanciones que más abajo establece este RRI.

### 1.1. Equipo de coordinación.

Cargo/Puesto/Órgano	Nombre y apellidos	Tfno. y email
COORDINADOR COVID19	Miguel Ángel Domínguez	980610005 - <a href="mailto:madominguezn@educa.jcyl.es">madominguezn@educa.jcyl.es</a>
Director	Álvaro de Dios	980610005 – <a href="mailto:aldios@educa.jcyl.es">aldios@educa.jcyl.es</a>
Secretario	Javier Guillén	980610005 - <a href="mailto:jguillen@educa.jcyl.es">jguillen@educa.jcyl.es</a>
Personal laboral	Alejandro Blanco	<a href="mailto:sinsumeiso@hotmail.com">sinsumeiso@hotmail.com</a>
Personal laboral	Maite Ibáñez	<a href="mailto:Maiteiba15@gmail.com">Maiteiba15@gmail.com</a>
Personal laboral	Miriam García	<a href="mailto:mirigarcor@gmail.com">mirigarcor@gmail.com</a>
Personal laboral	Miguel Gutiérrez	<a href="mailto:miggannn@gmail.com">miggannn@gmail.com</a>

## 2. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIÉNICO-SANITARIAS.

**2.1. Medidas relativas a la distancia de seguridad.**

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Todo el centro	Separación de 1'5 metros entre puestos	Equipo de coordinación
Entrada/salida	Itinerarios separados	Equipo de coordinación

**2.2. Medidas relativas al uso de mascarillas.**

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Todos	Obligatoria siempre.	Equipo de coordinación y profesores

<b>Necesidades</b>	<b>Stock Seguridad</b>	<b>Responsable control stock y pedidos</b>	<b>Responsable Reparto</b>
	Cuarto de conserjes	Maite Ibáñez	Equipo de coordinación

**2.3. Medidas higiénicas para la prevención de contagios.**

**2.3.1. Distribución jabón, papel, papeleras y geles hidroalcohólicos.**

<b>Espacio</b>	<b>Medida</b>	<b>Responsable</b>
Baños	Jabón y papel.	Equipo de coordinación
Todas dependencias	Geles hidroalcohólicos	Equipo de coordinación
Sala de aislamiento	Geles hidroalcohólicos y papeleras con pedal	Equipo de coordinación

Baños de profesores	Geles hidroalcohólicos y papelera con pedal	Equipo de coordinación
Aulas de dibujo	Geles hidroalcohólicos y papelera de pedal	Equipo de coordinación



- 2.3.2.** Infografías sobre las medidas de protección, el lavado de manos o la forma correcta de estornudar y toser, entre otras.

<b>Espacio</b>	<b>Infografía</b>	<b>Responsable</b>
Pasillos	Medidas generales	Equipo de coordinación
Aulas	Medidas generales	Equipo de coordinación
Baños	Lavado de manos	Equipo de coordinación

- 2.4.** Medidas relativas a la limpieza e higiene de las instalaciones.

<b>Espacio</b>	<b>Elementos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Responsables seguimiento</b>
Todos	Desinfección	Tras uso	Equipo de coordinación
Todos	Ventilación	Tras uso. En recreos	Equipo de coordinación

- 3. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y DISTRIBUCIÓN DE HORARIOS. Medidas de acceso al centro educativo.**

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Puerta principal	División en doble itinerario. Marcaje en suelo	• Equipo de coordinación

- 3.2.** Medidas para el tránsito por pasillos, escaleras y uso de ascensores.

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Pasillos y escaleras	Circulación por la derecha, manteniendo distancia de seguridad. Marcaje.	• Equipo de coordinación
Ascensor.	Uso restringido	• Equipo de coordinación

### 3.3. Medidas para la gestión de las aulas.

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Aulas	Ventilación y desinfección	Equipo de coordinación
Aulas	Puertas de las aulas, apertura y cierre	Profesores que las utilicen.
Aulas.	Puestos fijos	Profesores que las utilicen
Aulas.	Normativa general visible	Equipo coordinación.

### 3.4. Medidas para la gestión de los patios y zonas de recreo.

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Patio	Uso restringido, sin coincidencia con los alumnos del colegio. Para un uso circunstancial de actividades deportivas, se hará petición al colegio	Profesores de Ed. Física.
Pabellón deportivo	Utilización en días de lluvia en que no puedan salir a la calle.	Profesores de guardia. Profesores de Ed. Física

### 3.5. Medidas para la gestión de los baños.

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Baños	Limpieza desinfección y ventilación periódicas	Personal de limpieza
Baños	Cerrados entre clases	Equipo de coordinación

**3.6.** Medidas para la gestión de las salas de profesores, salas de reuniones, departamentos y despachos.

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Departamentos	Fomento de su uso, para reducir el de la sala de profesores. Medidas generales de ventilación y desinfección	Usuarios.
Sala de profesores	Limitar su uso a lo estrictamente necesario	Equipo de coordinación

**3.7.** Medidas para la gestión de las bibliotecas.

- Fomento de bibliotecas online
- Uso únicamente con cita previa
- No disponible lugar de lectura ni se abrirá en los recreos.
- Dadas las necesidades de espacios, se habilitará como aula con uso limitado que determinará jefatura de estudios.
- Cuarentena y desinfección en la devolución de los ejemplares prestados

**3.8.** Otros espacios.

- Espacios para la atención a familias: sólo con cita previa y si fuera imposible la reunión telemática o telefónica. Sala habilitada frente al despacho de dirección.
- Espacios para repartidores: deberán dejar el paquete frente a conserjería.

**3.9.** Medidas para el uso del transporte escolar.

<b>Espacio</b>	<b>Medidas</b>	<b>Responsables</b>
Transporte escolar	Será el propio transporte escolar quien deba adoptar las medidas generales preceptivas en cuanto a higiene y seguridad, garantizando un asiento fijo para todo el curso.	Empresas de transporte.

## 6. LA DISCIPLINA ESCOLAR.

### 5.1) ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR

El centro tiene una facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia que se extenderá tanto a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, como a las actividades complementarias, las extraescolares o el servicio de transporte escolar.

También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Igualmente el centro cuenta con protocolos específicos de actuación en caso de agresiones a personal docente y no docente, y para casos de acoso. Por lo específico de su aplicación y su extensión, están recogidos en los anexos al RRI.

### 5.2 CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (art. 30)

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado aplicarán las correspondientes medidas correctoras ateniéndose en todo a la legalidad vigente, garantizando además el derecho a escolaridad del alumno.
2. Los criterios para la aplicación de actuaciones correctoras son :
  - a) El carácter educativo y recuperador.
  - b) La proporcionalidad a la conducta perturbadora del alumnado.
  - c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
3. Se establecen tres tipos de medidas correctoras, en función de la importancia de la conducta a corregir y del momento de la corrección.

### 5.3) LA DISCIPLINA ESCOLAR: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS



Amonestación pública o privada.

Exigencia de **petición pública o privada de disculpas.**

**Suspensión del derecho a permanecer** en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad.

**Realización de trabajos específicos** en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor que ha llevado a cabo las actuaciones inmediatas (Art.36)



2

**Comunicación de las actuaciones inmediatas**  
(Art.36)

1

(Art.36)

Comunica al tutor del alumno y, **si es preciso**, al jefe de estudios por si necesitase calificación posterior

2

(Art.36)

Comunica al tutor del alumno y, **si es preciso**, al jefe de estudios por si necesitase calificación posterior

3

(Art.36)

Comunica al tutor del alumno y, **en todos los casos**, al jefe de estudios por si necesitase calificación posterior

4

(Art.36)

Comunica al tutor del alumno y, **si es preciso**, al jefe de estudios por si necesitase calificación posterior

El tutor valora la posibilidad de comunicarlo a la familia del alumno, en caso afirmativo lo pondrá en conocimiento de la dirección del centro (Art. 36)

3

**La conducta requiere una calificación posterior**

**Conductas contrarias**

**a las normas de convivencia** (Art.37)

**REQUISITOS** (Art.38)

(Excepto para la amonestación escrita)

**Audiencia** al alumno y a padres/tutores en caso de menores de edad

**Comunicación** formal de la adopción de la medida

**COMPETENCIA** (Art.39)

El **director del centro** con las posibilidades de delegación previstas

**Conductas gravemente**

**perjudiciales para la convivencia** (Art.48)

**REQUISITOS** (Art.50)

Sólo pueden ser sancionadas previa tramitación de procedimiento sancionador

**COMPETENCIA** (Art.50)

El **director del centro** a iniciativa propia o de otro miembro de la comunidad educativa

No sup. 2 días lectivos	<p><b>APERTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b> (Art.50)</p> <p>Incoacción Contenido Comunicación</p>	Máx. 5 días lectivos	<p><b>ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES</b> (Art.51)</p> <p>Iniciativa Medidas Comunicación</p>
3 días lectivos	<p><b>INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE</b></p> <p>Pliego de cargos (Art.52) Notificación (Art. 52)</p>		
2 días l.	<b>PLAZO DE ALEGACIONES</b> (Art.52)		
2 días l.	<b>PERIODO PROBATORIO</b> (si procede) (Art.52)		
2 días l.	<b>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</b> (Art.52) Notificación		
2 días l.	<b>FORMULACIÓN DE ALEGACIONES</b> (Art.52)		

MEDIDAS CORRECTORAS (Art.38)			
Amonestación escrita	Modificación horario lectivo	Realización de tareas	Realización de tareas de apoyo
Suspensión act. extraescolares	Cambio de grupo	Suspensión de asistencia	
Las conductas y medidas correctoras prescriben a los 30 días (Art.40)			

2 días l.	<b>RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b> (Art.53)	
Max. 5 días l.	<b>NOTIFICACIÓN</b> (Art.53) Alumno, Padres/Tutores y Proponente del expediente	
	<b>COMUNICACIÓN</b> (Art.53) Claustro de profesores y Consejo Escolar	
Max. 5 días l.	<b>REVISIÓN Y PROPUESTA</b> (si procede) (Art.53) Por parte del Consejo Escolar	
1 mes	<b>POSIBILIDAD DE RECURSO DE ALZADA ANTE LA DP DE EDUCACIÓN</b> (Art.53)	<b>ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PRECISAS HASTA SU EJECUTIVIDAD</b> (Según Resolución) (Art.53)
	<b>CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN</b> (Art.53)	
	Las conductas prescriben a los 90 días de su comisión y las sanciones a los 90 días de su imposición (Art.54)	

#### 5.4) CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA

(Art. 29)

##### Contrarias

a las normas de convivencia del centro

Prescriben a los 30 días de su comisión. (Art. 40)

Se corregirán con:

- **Actuaciones inmediatas** (art. 35).
- **Medidas posteriores:**
  - Medidas de Corrección (art. 38)
  - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (artículos 41 a 47).

**Gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:  
Faltas**

Prescriben a los 90 días de su comisión. (Art. 54.)

Se corregirán con:

- **Actuaciones inmediatas** (art. 35).
- **Medidas posteriores:**
  - Medidas de Corrección (art. 38)
  - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (art. 41 a 47).
  - Apertura de procedimientos sancionadores (Capítulo V- Art. 48 a 50)

**a) Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro**

(Art. 37)

- |          |   |
|----------|---|
| <b>1</b> | Las <b>manifestaciones expresas</b> contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.   |
| <b>2</b> | Las <b>acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto</b> , en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.                                       |
| <b>3</b> | La <b>falta de puntualidad o de asistencia a clase</b> , cuando no esté debidamente justificada.  |
| <b>4</b> | La <b>incorrección en la presencia</b> , motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares. |
| <b>5</b> | El <b>incumplimiento del deber de estudio</b> durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.  |
| <b>6</b> | El <b>deterioro leve</b> de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.   |
| <b>7</b> | La <b>utilización inadecuada</b> de aparatos electrónicos.  |
| <b>8</b> | <b>Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar</b> y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.  |



## b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas **gravemente perjudiciales** para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

(Art. 48)

- |   |   |
|---|---|
| 1 | <i>La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.</i>   |
| 2 | <i>La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico</i>  |
| 3 | <i>El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa</i>  |
| 4 | <i>Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.</i>  |
| 5 | <i>La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro</i>   |
| 6 | <i>Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves</i> |

### 5.5 ACTUACIONES CORRECTORAS CON LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS

¿Qué consecuencias pueden aplicarse a las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro  
(Art. 38)

y a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Art.49)?

CONDUCTAS CONTRARIAS		CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES	
1	Amonestación escrita.	1	<b>Realización de tareas</b> que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas tendrán una duración inferior a 6 días lectivos y superior a 15 días lectivos.
2	<b>Modificación temporal del horario lectivo</b> , tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.	2	<b>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares</b> del centro por un periodo superior a 16 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3	<b>Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo</b> de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.	3	<b>Cambio de grupo del alumno</b> durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4	<b>Realización de tareas de apoyo</b> a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.	4	<b>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas</b> , por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5	<b>Suspensión del derecho a participar</b> en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.	5	<b>Cambio de centro.</b>
6	<b>Cambio de grupo del alumno</b> por un máximo de 15 días lectivos.		

7

**Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases** por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

#### **SOBRE LAS ACTUACIONES INMEDIATAS:**

1. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las actuaciones recogidas en el art 35:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia: Cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

- Comunicará cualquier actuación inmediata primero **al tutor** del alumno y en segunda instancia **al Equipo Directivo**, que será quien determine la oportunidad de informar a la familia del alumno en función de la gravedad de los hechos.
- Podrá comunicar amonestaciones verbales o cualquier incidencia leve a través de mensajería directa, para agilizar la información a la familia del alumno,.

Igualmente, cuando la conducta perturbadora requiera una posible calificación posterior, se comunicará al jefe de estudios:

- Complimentando un **parte de incidencias**, cuando la medida adoptada sea la suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad. En este parte de exclusión el profesor expondrá o explicará todo lo ocurrido para ser valorado en primera instancia por el Equipo de Convivencia (formado por el Director, el Jefe de Estudios y el Coordinador de Convivencia). Posteriormente el Director tomará la decisión sobre la medida de corrección y/o sanción a imponer.

#### **SOBRE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y SANCIONES:**

a) **Para las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que sean consideradas como leves.**

Para la aplicación de las medidas de corrección recogidas más arriba, salvo en el caso de la amonestación escrita, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en el caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente la adopción de dichas medidas.

Competencia. La competencia para la aplicación de las medidas previstas anteriormente, corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

Régimen de prescripción. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

**b) Para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, que se consideren como graves o como muy graves:**

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5. Cambio de centro.
6. Expulsión temporal o definitiva del centro. Adicionalmente, esta es la sanción que corresponde directamente a las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas), con la consideración de muy graves. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

## **5.6 PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.**

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, tanto leves como graves o muy graves, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras de la convivencia, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, calificadas como graves o muy graves y por tanto se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas graves o muy graves para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el apartado 3.5-2), de este documento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

#### 1.- LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Teniendo en cuenta que el Centro cuenta con un número reducido de alumnos, que todos ellos se conocen y entre muchos de ellos existen vínculos familiares, se ha optado porque sea el Coordinador de convivencia del Centro el que de forma habitual actúe como mediador, para de esta forma garantizar los principios de confidencialidad, imparcialidad, etc, que deben presidir este proceso, siempre y cuando las partes afectadas lo acepten voluntariamente.

Cuando por las peculiaridades del conflicto, el Equipo Directivo del centro estime la conveniencia de que actúen como mediadores, otros alumnos o profesores del centro, el coordinador de convivencia les facilitará unas directrices o líneas de acción básicas para llevar a cabo el proceso.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalizase sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## 2.- LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivan de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### Aspectos básicos a tener en cuenta:

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
  - a) La conducta que se espera de cada una de las partes implicadas.
  - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

### Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el Art 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

### **5.7 INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS.**

El Art. 50 establece que “Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento”.

- El procedimiento sancionador, quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al director, ... de acogerse a **medidas de mediación**. Art.42 o de **acuerdos reeducativos**. Art.45.
- Estas medidas (de Mediación o de Acuerdos Reeducativos) no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto. (Art.41.2.c).

PROCEDIMIENTO	PLAZOS
<p><b>Apertura por el Director/a</b></p> <p>Apertura de oficio o a solicitud de otros/s miembros de la Comunidad Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Mod. 1.- Iniciación expediente sancionador.</b> Art. 50.2.</li> <li>- <b>Mod. 2.- Nombramiento de Instructor y/o Secretario.</b> Art. 50.3.c.</li> <li>- <b>Mod. 3.- Nombramiento y/o Recusación del Instructor por padres/tutores o alumno.</b> Art. 50.3.d.</li> <li>- <b>Mod. 4.- Notificación a la persona que haya propuesto su incoación.</b> Art. 50.4</li> <li>- <b>Mod. 5.- Notificación al Inspector de Educación del centro.</b> Art. 50.4</li> <li>- <b>Mod. 6.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con el alumno.</b></li> <li>- <b>Mod. 7.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con otras personas.</b></li> </ul>	<p><b>2 días lectivos</b> desde el conocimiento de los hechos.</p>
<p><b>Medidas Cautelares (Art. 51)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Mod. 8.- Propuesta que realiza el instructor al director/a del centro.</b> Art. 51.1</li> <li>- <b>Mod. 9.- Propuesta por el Director/a y Notificación al alumno, padres y/o tutores (Art.51.1 y 51.3):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de grupo</li> <li>- Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias y extraescolares.</li> <li>- Suspensión temporal de asistencia al centro.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Duración máxima de <b>5 días lectivos</b> a descuento del tiempo propuesto en la resolución de expediente sancionador.</p>



### Pliego de cargos

- **Mod. 10.- Pliego** de cargos que propone el instructor (Art. 52.1)
- **Mod. 10.- Comunicación**, Por el instructor, al alumno, padres y tutores para que aleguen y para que propongan, si estiman oportuno, la “práctica de las pruebas” (Art. 52.2)

El periodo máximo para la instrucción del expediente sancionador es **3 días lectivos** desde el nombramiento.

**2 días lectivos** para alegar y el Instructor dispone de **2 días lectivos** para realizar la “práctica de las pruebas”.

### Resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador

- **Mod. 11.- Propuesta** de resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador a comunicar al alumno, padres y/o tutores. Será realizada por el instructor. (Art. 52.4) .

**2 días lectivos** para redactar propuesta de resolución y **2 días lectivos** para que aleguen los padres o tutores.

### Resolución y vista del expediente sancionador

- **Mod. 12.- Elevación** del expediente al Director/a del centro para su Resolución. (Art.52.5).

**2 días lectivos.**

### Resolución del expediente por el director/a

- **Mod. 13.- Resolución** del expediente por el director/a comunicar al alumno, padres y/o tutores. (Art.53.1). Estos podrán solicitar, por escrito ante el director del centro, que el Consejo Escolar revise la resolución del expediente sancionador (Art. 53.4) (**Mod. 16**). El Consejo Escolar lo revisará en un plazo máximo de 5 días lectivos (**Mod. 17**).

**2 días lectivos**

### Comunicación al proponente del expediente y al inspector del centro

- **Mod. 14 y 15.- Comunicación** al miembro de la comunidad educativa que propuso la incoación del expediente y al Inspector de Educación del centro. (Art. 53.3 y 53.4)

**Interposición de recurso de alzada**

***Interposición por los padres y/o tutores de Recurso de alzada.***

**30 días naturales** desde la comunicación. A  
114 y siguientes de Ley 30/1992, de 26  
noviembre (BOE del 27/11/1992).

## 5.8 CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS MERECEDORAS DE ELOGIO.

- A iniciativa de los profesores, se propondrán los nombres de alumnos con especial relevancia en alguno de los siguientes apartados, motivando y especificando la propuesta a lo largo del curso:

- Mostrar interés por los estudios: Esforzándose en todas las áreas o asignaturas. Realizando los ejercicios propuestos y pidiendo aclaración de dudas al profesor antes de corregirlos, si son tareas encomendadas. Ayudando, siempre que puedas, al compañero que lo necesite. Evitando burlarte de preguntas que los compañeros hagan, calificando negativamente las intervenciones.

Argumentar con lógica la reclamación de una nota (debes leer los criterios de evaluación que te entregó el profesor a principio de curso, pedir aclaraciones al profesor fuera de clase y cuando no entiendas los motivos, dialogar.2.- Mostrar habilidades sociales: Respetando y tratando adecuadamente al profesor y demás compañeros. Siendo tolerante y comprensivo con las ideas de los demás. Dando las gracias al profesor y al compañero cuando lo creas oportuno. Levantando la mano cuando quieras interrumpir una explicación, para que te aclaren alguna duda. Dialogando, sin perder el buen tono, cuando tengas discrepancias con tu profesor o con tus compañeros.

Propiciando temas de debate con argumentaciones lógicas. No poniendo motes innecesarios. Recuerda, no hagas lo que no te gustaría que te hicieran a ti. Elogiando las actitudes de tus compañeros o profesores que te hagan sentir más cómodo y a gusto. Valorando el compañerismo y buen ambiente en el aula.

- Ayudar a conseguir un estilo de aprendizaje saludable.

- Cualquier miembro de la comunidad educativa (delegados, profesores, comisión de convivencia, etc) puede proponer nombres de alumnos merecedores de elogio, siendo la junta evaluadora quien decida por consenso en cada evaluación.

- Este galardón constará en los boletines de notas.

- Igualmente se hará algún tipo de distinción a final de curso, en forma de mención pública, pequeño premio educativo o similares.

## 5.9 AULA DE TRABAJO INDIVIDUAL (ATI)

CONSIDERANDO que todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral y que dicho derecho lleva aparejado, de la misma manera, el deber de estudio y de respeto a los derechos del resto de sus compañeros y profesores, tal como aparece en el Decreto 51/2007, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

CONSIDERANDO que en algunas ocasiones se producen conductas disruptivas que imposibilitan el normal desarrollo de la clase e interfieren en los derechos de alumnos y profesores.

CONSIDERANDO que el Decreto 51/2007 en su artículo 35.2 expresa la necesidad de que el RRI regule el procedimiento de acogida y seguimiento para los alumnos que sean privados de su derecho de permanecer en el aula, en atención a su conducta perturbadora para la convivencia.

Procede armonizar estos aspectos mediante la creación del Aula de Trabajo Individual (ATI).

#### Primero: Descripción y ámbito de aplicación

1. El Aula de Trabajo Individual (ATI) será el lugar físico en el que deberán permanecer los alumnos que, a juicio de sus profesores, desarrollen conductas perturbadoras que interfieran en el normal desarrollo de la clase y en el derecho de sus compañeros a recibir la educación integral que tienen reconocida y el de los profesores a desarrollar su trabajo en condiciones de normalidad. Esta suspensión temporal no será considerada sanción, salvo que su gravedad o su reiteración aconsejen actuaciones posteriores que tendrán el carácter de tal.
2. El ATI contará con la atención y supervisión del profesorado de guardia y/o del Equipo Directivo, que velarán por que el alumnado que en ella se encuentra realice las tareas encomendadas por el profesor.
3. Cuando un alumno perturbe de forma evidente el normal desarrollo de la clase, impidiendo a sus compañeros el normal seguimiento de la misma y al profesor el desarrollo de su labor docente, el profesor considerará la decisión de enviarlo al ATI. Ningún alumno podrá permanecer fuera de clase si no es por este motivo o con la autorización expresa del profesor.
4. El profesor que tome la decisión anterior, deberá completar, de forma inmediata, un modelo de parte de conducta, detallando los hechos que han motivado el parte.
5. El alumno objeto de la medida será acompañado por uno de sus compañeros hasta el ATI, donde harán entrega al profesor de guardia del parte completado por el profesor. Concluida la clase, el profesor comunicará la incidencia en Jefatura de Estudios, que a su vez notificará a la familia del modo más conveniente según el caso (teléfono, por escrito, con mensaje a móvil, etc).
6. Los alumnos objeto de la medida, deberán realizar las tareas encomendadas, que aparecerán en el parte de conducta, redactadas por el profesor.
7. Concluida la clase, el alumno se reintegrará a su aula habitual y, en el plazo más breve posible, presentará al profesor que impuso la medida, las tareas propuestas para realizar en el ATI o en casa.

La no presentación de estas tareas será considerada un agravante en caso de reincidencia que será tenida en cuenta en caso de sanción.

#### **5.10 PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE POSIBLE ACOSO ENTRE ALUMNOS.**

Desde el curso 2015-16 se añade un protocolo de actuación para situaciones de acoso entre alumnos, que es sustituido por el de elaboración autonómica oficial, adoptado en enero de 2018. Teniendo en cuenta la excepcionalidad de su aplicación, su extensión, así como la orientación del RRI hacia la facilidad de uso, se remite a los anexos del RRI, donde queda recogido el protocolo para los casos de acoso.

## 6. DE LOS DELEGADOS.

Apoyándonos en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Recordamos:

### Funciones del **Jefe de Estudios**

Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.

### Funciones del **Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares**

Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con la junta de delegados de alumnos.

### Funciones del **tutor**

Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

### **Proyecto educativo.**

1. Los institutos elaborarán un proyecto educativo de acuerdo con las directrices del consejo escolar y las propuestas realizadas por el claustro. Para el establecimiento de dichas directrices se tomarán en consideración las aportaciones de la junta de delegados de alumnos.

### **Programación general anual.**

1. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo del instituto, y tendrá en cuenta las propuestas de la junta de delegados.

### **Junta de delegados de alumnos**

#### Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.

1. En los institutos de educación secundaria existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
3. El Jefe de Estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

#### Funciones de la Junta de Delegados.

1. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
  - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del instituto y la Programación General Anual.
  - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.

- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

#### Delegados de grupo.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

En el caso de que los alumnos no se pongan de acuerdo, tomen en serio la elección o se nieguen a aceptar los cargos, el tutor, con la aprobación de Jefatura de Estudios, podrá designar al alumno que considere mejor capacitado para defender los intereses de sus compañeros.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Si un delegado se niega a realizar las tareas que le corresponden en sus funciones podrá ser cesado por Jefatura de Estudios renovando los cargos de delegado y subdelegado consensuándolo con el tutor y los alumnos del grupo.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.
5. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

#### Funciones de los delegados de grupo.

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta de Evaluación para transmitir el punto de vista de sus compañeros y recoger las posibles sugerencias y respuestas de los profesores.
- h) Transmitir a sus compañeros de clase las informaciones recibidas del profesorado para el grupo.
- i) Colaborar con el tutor y los profesores en la organización de calendarios de pruebas, distribución de material didáctico...
- j) Ocuparse de que las condiciones materiales de la clase sean las adecuadas, avisando de las deficiencias en conserjería.
- k) Proponer a compañeros cuyas conductas sean dignas de elogio.

## **7. DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

Las instalaciones y espacios del Centro están reservadas para uso de los miembros de la comunidad escolar.

El uso de las instalaciones por parte de otras personas o instituciones requerirá la autorización del C.E. quien puede delegar en el Director, y se regirá por la normativa vigente al respecto.

Todos los miembros de la comunidad escolar están obligados a colaborar en el buen uso y conservación de las instalaciones del centro. (Uso adecuado de las papeleras, borradores, tabloneros de anuncios, encerados, bancos, etc.).

Al iniciarse el curso, cada grupo se responsabilizará de su aula, haciéndose un documento con el material que tiene y su estado de uso. Al finalizar el curso se comprobará el estado del mismo y si por abuso o mal uso hubiera desperfectos, bien los alumnos que lo causaron o el grupo solidariamente, se harán cargo de su reparación o restitución. Este control del estado del centro y su material puede hacerse en cualquier

momento del curso. Del material y dependencias usados por distintos grupos se responsabilizarán los alumnos de los grupos que lo utilicen.

En la utilización del material de prácticas se procederá de la misma manera.

Los alumnos y demás miembros de la comunidad escolar son responsables de la limpieza y buen estado de uso de las instalaciones, pero cuando las aulas o su mobiliario presenten un estado de suciedad o deterioro impropio del centro (papeles en el suelo, escritos en las mesas o pupitres, etc.) los alumnos, bien de modo propio o a instancias del personal del centro (ordenanzas, profesores, tutores, equipo directivo etc.), procederán a su limpieza.

En el caso de papeles y otras suciedades en el suelo o muebles, de no conocerse el autor, corresponde su limpieza al alumno más próximo a los mismos.

Por la misma razón se prohíbe comer dentro del centro durante los períodos lectivos. Para ello se utilizará el período de recreo y el lugar adecuado será el patio o la entrada del I.E.S.

El decoro y la higiene es norma elemental de respeto hacia sí y hacia los compañeros.

Los carteles, documentos, avisos, etc., expuestos en los tablones de anuncios del centro tienen un fin concreto, el deteriorarlos impide que cumplan su misión, por lo que se han de respetar en toda su integridad.

Cada alumno pertenece a un curso y grupo, grupo que tiene asignado un aula, lugar en el que estará normalmente en las horas de actividad del centro. Ocasionalmente realizará actividades en otras dependencias específicas, como en laboratorios, talleres, etc., pero siempre a cargo de un profesor.

Se prohíbe a los alumnos la entrada a otras aulas que no sea la suya, especialmente cuando éstas estén libres por encontrarse los alumnos de ese grupo desarrollando sus actividades lectivas en otras dependencias del centro. Con esto se evita que el alumno pueda ser culpado de apropiación de pertenencias de otros alumnos, en caso de desaparición de las mismas.

Es importante señalar que por motivos de seguridad, los alumnos de 1º y 2º de ESO, NO podrán salir del recinto del centro durante los recreos.

En cuanto a la **responsabilidad por los daños ocasionados**, nos ceñimos al Art 33 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, que establece:

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

## 8. DE LAS AULAS ESPECÍFICAS.

### Normas Generales:

Aquellos espacios que pueden ser de utilidad para la comunidad educativa serán puestos al servicio de la misma con las condiciones necesarias para que pueda obtenerse el mayor rendimiento de las mismas y garantizando tanto su conservación como la seguridad de su uso.



Teniendo en cuenta que a los Jefes de Departamento les corresponde coordinar la organización de los mismos, adquirir el material y el equipamiento y velar por su mantenimiento, estos deberán encargarse de proponer unas normas de uso. Corresponderá al equipo directivo distribuir y autorizar el mismo atendiendo a las posibilidades y necesidades del centro. Las normas aprobadas en el Consejo Escolar deberán ser respetadas por todos aquellos que deseen utilizar esos espacios.

La Jefatura de Estudios elaborará a principios de curso plantillas con el horario de uso semanal habitual de todas las aulas específicas y lo expondrá en el tablón de la sala de profesores. En el caso de aquellos lugares (como la sala de informática o la de audiovisuales) que tengan una demanda más frecuente, se añadirá una plantilla para que aquellos profesores que puedan estar interesados en el uso de alguna de las aulas apunten su nombre y el del grupo de alumnos con el que piensan utilizarlas en los huecos restantes.

Los profesores que soliciten el uso de estos espacios se responsabilizarán durante el tiempo que los alumnos se encuentren en ellos tanto de la seguridad como del buen uso y mantenimiento de las instalaciones. En caso de que se produzca algún desperfecto, el profesor deberá recogerlo en un parte de incidencias y desperfectos que entregará al Jefe del Departamento correspondiente.

Para el uso fuera del horario (incluidos los recreos) o bien a petición por parte de otros miembros del entorno escolar (alumnos, padres, ayuntamientos...), la solicitud deberá presentarse por escrito y con un mínimo de diez días de antelación. Los solicitantes deben responsabilizarse completamente de posibles perjuicios a personas e instalaciones y asegurarse de dejar estas últimas en perfecto estado además de respetar las normas específicas recogidas en este reglamento y asumir posibles costes derivados del uso.

La regulación de cada aula en concreto está recogida en los anexos.

## **9. DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**

Las actividades complementarias y extraescolares constituyen una parte importante del proceso educativo de los alumnos, por ello en la PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA) del centro se incluirá el plan de actividades que, previsiblemente, se desarrollarán durante el curso.

Si bien se establece un plan de dichas actividades que figura en la P.G.A. y es evaluado por el Consejo Escolar del Centro, hay otras actividades que surgen en el transcurso del año escolar y que por oportunidad, actualidad, etc. es conveniente realizar, con lo que se añaden a las inicialmente programadas, siempre que cumplan con una serie de requisitos. Pueden ser propuestas por profesores, alumnos y padres y para su realización se requiere:

1º.- Para las previsibles, propuesta a principio de curso para su inclusión en la P.G.A., su aprobación por el C.E. Para las de oportunidad, se prescinde de su propuesta, como es lógico, al iniciarse el curso, pero han de ser aprobadas por el director, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

2º.- Programación:

2.1.- Motivación y justificación de los objetivos pedagógicos de la actividad.

2.2. Autorización firmada por los padres de los alumnos, condición indispensable para la realización de la actividad. Esta autorización necesariamente debe:

a) Tramitarse con antelación suficiente para enviarse a la Dirección Provincial 15 días antes de la fecha de la actividad.

b) Tramitarse a través del Departamento de Extraescolares, quien supervisará el cumplimiento de los requisitos.

c) Especificar los participantes: responsables, alumnos y departamento al que se adscribe la organización de la actividad.

d) Detallar el presupuesto económico y eventualmente, la forma de financiarlo.

e) Concreción temporal: se detallarán actividades y horarios

2.6.- Cualquier documentación adicional para actividades de varios días o en el extranjero: seguros de responsabilidad civil, certificaciones de seguridad, pasaportes, etc

2.7.- Toda la documentación de cada actividad debe enviarse a la Dirección Provincial con una semana de antelación o quince días, en el caso de actividades con pernocta

3º.- Tras realizarse la actividad, en un plazo prudencial de tiempo, no superior a una semana, los responsables de la actividad confeccionarán una memoria con:

3.1.- Consecución de los objetivos propuestos.

3.2.- Aspectos destacables de la actividad.

Cada Departamento incluirá las memorias de las actividades realizadas en su Memoria de final de curso, entregando copia al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, que a su vez incorporará esta documentación en su memoria final

Otras consideraciones importantes:

A) Dado el carácter de estas actividades, el Director podrá suspender del derecho a participar en Actividades Extraescolares a un alumno en aquellos casos en que el comportamiento disruptivo del alumno así lo aconseje -por haber sido amonestado de gravedad o por acumulación de incidencias y sanciones-, eventualidad contemplada en el Decreto 23/2014 de Derechos y Deberes de los alumnos. La propuesta de suspensión del derecho puede partir de los organizadores de la actividad, debiendo motivar y documentar dicha propuesta.

B) Se procurará que los grupos participantes sean completos o mayoritaria su participación. Dado que a veces el planteamiento puede hacerse desde disciplinas optativas o con carácter intergrupar, se procederá de la siguiente forma:

B1.- Si la propuesta es para un solo grupo, se requerirá una asistencia mayoritaria para su realización. En ese grupo no se avanzará en la Programación de las distintas materias.

B2.- En caso de participar varios grupos, los alumnos que no participen en la actividad continuarán con las clases pero no se avanzará en la programación, siempre que el número de alumnos asistentes a la actividad sea de al menos 50%-60% en cada uno de los grupos.

En ambos apartados, B1 y B2, los alumnos que no asistan a una Actividad Extraescolar, deberán cumplir con su deber de asistir a clase, de lo contrario tendrán una falta de asistencia no justificada.

Para la atención de estos alumnos el centro establecerá un sistema especial de guardias entre los profesores del grupo o grupos afectados esa jornada.

B3.- Con el fin de que los participantes se responsabilicen de sus decisiones, una vez comprometido en firme a su asistencia, se cobrará el importe y no se devolverá por darse de baja en la actividad, excepto si hubiera una causa justificada siempre que se acredite documentalmente.

B4.- Durante toda la actividad rigen las normas del centro establecidas en este reglamento.

B5.- El tratamiento económico será el que se acuerde en Consejo Escolar, conforme a los medios económicos del centro y a las subvenciones recibidas. En la medida de lo posible dichas subvenciones oscilarán entre un 3% y un 10%.

B7.-Las actividades de fin de estudios tendrán un tratamiento especial, si bien:

- Siempre estarán bajo la tutela de uno o más profesores.
- Estarán sometidas idénticamente a la disciplina del centro.
- Sus objetivos han de ser adecuados a los objetivos generales del centro.

C) Los alumnos deben iniciar y finalizar la actividad extraescolar en el lugar indicado en la autorización que firman sus padres, que habitualmente es el propio centro. Como norma general no se podrá iniciar o finalizar la actividad en otro punto, salvo circunstancias especiales que serán reflejadas en escrito al centro, en el que las familias motivarán la solicitud.

En la organización de rifas, fiestas, etc., no se podrá utilizar el nombre del centro sin el permiso expreso de la dirección del mismo.

Los profesores afectados por la ausencia de alumnos en actividades de este tipo seguirán con su horario normal, permaneciendo en el centro a disposición del mismo.

Los profesores acompañantes percibirán una dieta que se ajustará a lo aprobado por el Consejo Escolar.

## 10. DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA

Todos los profesores llevarán el control de la asistencia de sus alumnos y las registrarán diariamente, bien sean justificadas, injustificadas o retrasos, a través de la aplicación IES Fácil. Por su parte los tutores llevarán un control semanal y notificarán a Jefatura de Estudios cualquier caso significativo de absentismo escolar a fin de iniciar el proceso de actuación correspondiente.

El proceso será el siguiente:

Fase 1. Intervención del Tutor.

Fase 2. Intervención de la Familia.

Fase 3. Intervención de Jefatura de Estudios con la colaboración del Departamento de Orientación.

Fase 4. Intervención de la Dirección Provincial de Educación.

Fase 5. Intervención de la Comisión Provincial de Absentismo.

Fase 6. Intervención de la Fiscalía de Menores.

Al ser obligada la asistencia a las tutorías, se procederá en ellas, en cuanto a control de asistencia, como en una clase normal.

Al ser obligada la asistencia a clase, **la acumulación de faltas de asistencia injustificadas** se procederá de la siguiente manera:

1.- Cuando el número de faltas sin justificar sea de **dieciocho totales (equivalente a 3 días) o cuatro en una asignatura**, el profesor tutor se lo comunicará a sus padres, con la advertencia de que al acumular **treinta totales (equivalente a 5 días) o seis en una asignatura**, se tramitará el caso a la Comisión Provincial de Absentismo Escolar.

2.- Con **treinta faltas totales o seis en una asignatura no justificadas**, se iniciará el procedimiento señalado anteriormente a partir de la fase 3. Paralelamente el alumno será sancionado de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 51/2007 de 17 de mayo).

3.- Los alumnos que falten a clase deberán justificar sus faltas de asistencia al centro en un impreso oficial que el centro les proporcionará, y que ha de estar firmado por su padre, madre o tutor. Cuando la falta sea por enfermedad, este documento deberá ir acompañado del correspondiente justificante médico. El/los justificante/s lo/s entregarán a su profesor tutor dentro de los tres días siguientes a su incorporación a las clases, una vez que hayan firmado el enterado los profesores a cuyas clases ha faltado, siempre y cuando éstos consideren que la justificación es válida.

4.- En caso de que un profesor considere que la justificación de las faltas es dudosa, el Jefe de Estudios será quien, en última instancia, determine la procedencia o no de la justificación, después de realizar las consultas que considere pertinentes.

5.- Las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos, garantizando el derecho de

aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

## 11. DE LA PUNTUALIDAD

Signo de respeto a los demás es respetar el tiempo de todos, por lo que se debe ser puntual. Esto, que es norma general, hay que extremarlo, cuando las actividades están correlacionadas unas con otras, por todo ello:

La hora establecida para cada clase es la que figura en el horario del centro, hora a la que tanto profesores como alumnos han de estar en clase para iniciar sus actividades.

Solamente cuando por causa justificada, que puede ocurrir, por ejemplo, avería en los medios de transporte, inclemencias del tiempo, etc, se puede justificar algún retraso en el inicio de las actividades.

Como consecuencia, si no hubiera causa justificada del retraso, una vez comenzada la clase el alumno no debe interrumpirla por llegar fuera de hora. En este caso, buscará al profesor de guardia o a algún miembro del Equipo Directivo, quienes le indicarán el lugar en el que debe permanecer y las tareas que debe hacer. Las faltas por llegar tarde son, en general, injustificadas.

No se permite estar durante las clases en los servicios, pasillos, etc, bien sea por llegar tarde o por cualquier otro motivo.

Cuando el retraso sea del profesor, los alumnos permanecerán en su puesto dentro de la clase hasta que llegue el profesor. De prolongarse su ausencia, o no aparecer el profesor de guardia, el alumno delegado del grupo buscará al profesor de guardia, que se hará cargo del grupo. Durante este tiempo los alumnos no saldrán al pasillo, evitando molestar al resto de los alumnos que están en sus aulas.

Por razones idénticas la terminación de la clase se hará a su hora, ni antes ni después. El toque del timbre es un aviso para que el profesor concluya su clase, siendo él quien establece el fin de la misma.

Cuando en la clase se esté realizando algún ejercicio o prueba, los alumnos permanecerán en su aula bajo la responsabilidad de su profesor hasta la finalización de la hora, y si el profesor hubiera pedido parte o toda la hora siguiente a su compañero, los alumnos permanecerán en dicha aula hasta la terminación por parte de todos de la prueba. En este último caso, de tener el profesor actividades con otros alumnos, se preocupará que éstos estén atendidos en su ausencia por el profesor de guardia o por otro compañero.

## 12. DE LA AUSENCIA DEL PROFESORADO

Cuando algún profesor sepa que va a faltar, informará con antelación a Jefatura de Estudios, dejando las actividades que han de realizar los alumnos bajo la supervisión del profesor de guardia. Para la tramitación de los llamados "moscosos", se exigirá que el profesor presente con antelación un plan de trabajo para garantizar que el centro pueda cubrir las necesidades del servicio derivadas de su ausencia.

Cuando la ausencia sea imprevista, avisará por teléfono a Jefatura de Estudios, indicando las actividades que deben realizar sus alumnos, para proceder de igual forma que en el caso anterior. La realización de exámenes es responsabilidad única de cada profesor con sus grupos, no estando permitido encomendar dicha realización de exámenes al profesor de guardia.

Sea prevista o no la ausencia del profesor, éste deberá notificar al jefe de Estudios la misma, lo antes que pueda. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes de baja (si la ausencia es por enfermedad), los justificantes de los tribunales (caso de oposiciones), etc., el profesor deberá cumplimentar y entregar a la Jefatura de Estudios los justificantes el mismo día de su incorporación al Instituto. A estos efectos, se tendrá a disposición del profesorado los modelos de justificantes en la jefatura de Estudios del centro.

## 13. DEL PROFESOR DE GUARDIA

La realización de las guardias es uno de los deberes que corresponden a los profesores que imparten Secundaria, siendo una de las actividades no lectivas que el profesor tiene dentro de su horario de dedicación directa al centro. Durante el tiempo de guardia los profesores son colaboradores de Jefatura de Estudios y su cometido es procurar el orden y buen funcionamiento del centro, atender a los alumnos que se encuentren sin profesor y orientar sus actividades.

Finalizado el período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retraso de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido, responsabilizándose de las anotaciones con su firma.

En el caso de ausencia de algún profesor se hará cargo de los alumnos de éste, orientando sus actividades y estando con ellos durante el tiempo que dure la guardia. Las actividades no incluyen la realización de exámenes en caso de ausencia de un profesor, siendo éstos responsabilidad única del profesor ausente. Si fueran varios los profesores que faltasen, si fuera posible reunirá a todos los alumnos que estén bajo su responsabilidad, en un aula adecuada, para que en su presencia aprovechen el tiempo. Si esto no fuera posible se organizará de manera que todos los alumnos estén controlados.

En el caso de alumnos que no puedan entrar en clase por llegar con retraso, el profesor de guardia se hará cargo de ellos, en las mismas condiciones que se ha explicado con los otros alumnos, indicándoles el sitio donde deben estar y las tareas que deben hacer.

Si un alumno es excluido de clase, éste acudirá -acompañado por el delegado de clase- en primera instancia al profesor de guardia o, en su defecto, al Equipo Directivo, quienes reflejarán en el parte de guardias, en el apartado de observaciones, la exclusión correspondiente. El alumno quedará bajo la responsabilidad del profesor de guardia, en el lugar que éste le indique, y realizará las tareas que le hayan sido encomendadas en el parte de incidencias, bien por el profesor que lo haya excluido o bien por el profesor de guardia, especificadas estas últimas en el apartado c incluido dentro del título 3b "De las actuaciones inmediatas".

## 14. DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ATENCIÓN SANITARIA

**CONSIDERACIÓN PREVIA:** debido a la situación de pandemia y durante el tiempo que las autoridades sanitarias establezcan, este protocolo queda suspendido en su aplicación en cuanto a salidas del centro. En caso de necesidad de atención sanitaria, se realizará una llamada al centro de salud de la localidad, siguiendo las instrucciones que se den por la autoridad sanitaria competente.

Nuestro centro clasifica los accidentes escolares como: leves, moderados y graves.

- En el caso de accidentes leves, el profesor del aula o del recreo acompañará al alumno al botiquín de Conserjería, y allí se realizarán las curas pertinentes. Se comunicará el incidente a la jefatura de estudios que lo notificará a su familia vía sms o a través de la agenda.
- En el caso de accidentes moderados que necesiten asistencia médica, el profesor de guardia acompañará al menor al centro médico de Bermillo para que sea atendido. Dicha salida se notificará a la jefatura de estudios, que permanecerá puntualmente informada. Además, dicha salida se comunicará a sus padres a la mayor brevedad posible, y se les entregará la documentación de dicha intervención. (quedando una copia en jefatura de estudios )
- En caso de accidente grave, en primer lugar se llamará una ambulancia para su traslado, avisando rápidamente a los padres. El alumno será acompañado por un miembro del claustro y/o del equipo directivo que estará en el centro hospitalario hasta la llegada de los padres.

### **Sobre la administración de medicamentos:**

El docente NUNCA puede administrar ningún medicamento en el centro educativo sin la prescripción expresa del médico y/o autorización informada de los padres.

## **15. USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA**

En función de la disponibilidad del profesorado, el horario y servicios de biblioteca será lo más extenso posible, procurando que funcione la totalidad de las horas de apertura del centro, incluidos los recreos.

La biblioteca como lugar de estudio o de lectura requiere un ambiente adecuado por lo cual:

-Se evitará la formación de grupos de alumnos que con sus conversaciones puedan molestar al resto de usuarios.

- La utilización de la misma será siempre bajo la supervisión de algún profesor.

-Los fines de semana y períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, se podrán sacar libros para su utilización, bajo las condiciones que se establezcan por los encargados de la misma.

La utilización primordial de la biblioteca será la de lugar de lectura o estudio. Por tanto, debe evitarse su uso como aula para impartir materias, salvo que eventualmente sea necesario y siempre bajo autorización previa de Jefatura de Estudios e informar del uso en los cuadrantes habilitados a ese fin en la sala de profesores.

## **16. DEL TABACO**

El uso del tabaco está regulado por el Real Decreto 28/2005 (B.O.E 28 de diciembre.)

Según este Real Decreto, queda terminantemente prohibido fumar en cualquiera de las instalaciones interiores y exteriores del centro docente.

De forma análoga, queda también prohibido el uso del cigarro electrónico, según se establece en las actuaciones a partir del curso 2014-15, siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **17. DE LA UTILIZACIÓN INADECUADA DE APARATOS ELECTRÓNICOS**

Los aparatos electrónicos como teléfonos móviles, tabletas, relojes inteligentes\*, videojuegos, MP3, y cualquier otro análogo, **no podrán utilizarse dentro del centro bajo ningún concepto**, como norma general, por lo que deberán estar apagados.

Se exceptúan de esta prohibición:

- Necesidades médicas, debidamente informadas y justificadas por la familia del alumno



- Actividades extraescolares: siempre que la autorización de la actividad detalle el uso del dispositivo, y se haga una utilización sujeta a las normas generales del centro y al uso correcto y seguro de los dispositivos móviles (legislación vigente en cada momento sobre privacidad y protección de datos)

\*El profesor podrá requisar temporal y preventivamente móviles, relojes inteligentes y cualquier otro dispositivo que permita la copia en exámenes.

Al entrar en el instituto, el alumno desconectará el dispositivo. En caso de no respetar esta norma y utilizarlo, el profesor correspondiente lo recogerá apagado y lo entregará al Equipo Directivo. El móvil no será devuelto al alumno bien hasta que sus padres o tutores legales pasen a retirarlo o bien hasta que haya transcurrido el tiempo de sanción. En caso de ser requisado, el móvil se apagará y entregará tal cual esté, conservando tarjeta, batería y cualquier otro accesorio que tenga.

**Sanciones** por utilización indebida de estos dispositivos:

- 15 días la primera vez.
- 30 días en caso de reincidencia.
- La negativa del a entregar el dispositivo constituye una falta grave, que conlleva sanción de reajuste horario de una semana.
- El director podrá suspender del derecho a participar en actividades extraescolares a un alumno en caso de haber sido amonestado de gravedad o por acumulación de incidencias y sanciones.

## 18. DE LA EVALUACIÓN Y LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES.

Los profesores utilizarán las aplicaciones IES Fácil/IES Move para calificar trimestralmente a los alumnos de sus grupos. Cada profesor podrá añadir, modificar o borrar sus calificaciones hasta la fecha señalada por Jefatura de Estudios para el cierre de la aplicación, fecha que, de acuerdo con el calendario de evaluaciones aprobado por el Claustro, será de un día hábil antes de la celebración de la sesión de evaluación.

Este margen será aprovechado por los tutores para preparar la sesión de evaluación de su grupo.

Una vez concluido el período de uso de la aplicación IES Fácil, cualquier cambio en las calificaciones se hará directamente en la sesión de evaluación. De estas modificaciones tomará nota la Jefa de Estudios.

Los alumnos y sus tutores legales tienen derecho a plantear la revisión de exámenes y calificaciones según el procedimiento de reclamación recogido en la normativa vigente (órdenes EDU 362 y 363/2015). En esos casos, el instituto facilitará la revisión, teniendo en cuenta que los exámenes no pueden salir del centro bajo ninguna circunstancia.

## 19. DE LAS COMUNICACIONES

Un factor importante en la vida de un centro es que cuente con un sistema de comunicación entre sus miembros que permita a todos estar enterados debidamente de todo lo que les afecte.

A tal fin los tutores informarán a los alumnos y en especial a sus padres de todo cuanto de interés ocurra durante el curso sobre sus hijos, y en particular sobre su marcha académica, sus faltas de asistencia, etc. El medio normal para ello será el propio alumno, de manera que éste vaya adquiriendo las responsabilidades que corresponden a una persona adulta y madura. Para complementar y agilizar la comunicación, tutores y

profesores disponen de un servicio de mensajería SMS por el que informar de cualquier cuestión urgente que consideren.

Los avisos especiales se pondrán en los tablones de anuncios generales del centro. Cuando la comunicación afecte a un grupo concreto se hará en el tablón de anuncios de su aula. Este medio también se podrá utilizar para comunicaciones más generales.

Los avisos y comunicaciones a los profesores se realizarán a través de su casillero o del tablón de anuncios de profesores.

## 20. DEL TRANSPORTE

Dadas las características de nuestro centro, éste posee un servicio de transporte que corre a cargo, económicamente, de la Dirección Provincial, por tanto, el comportamiento de los alumnos en los coches ha de ser modélico y ejemplar.

Tanto las conductas contrarias como las gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán sancionadas de igual forma que si sucedieran dentro del recinto escolar.

Por hacer un mal uso del servicio de transporte, el Director podrá sancionar a un alumno con la pérdida del derecho a utilizar este servicio durante un período de 5 días. En caso de reiteración de esta conducta, la suspensión será por un periodo comprendido entre cinco y quince días.

De igual manera, dado que el transporte es un servicio que el centro presta a fin de que los alumnos cumplan con su deber de asistir a clase, en el caso de que un alumno utilice este servicio pero no asista a clase, además de tener una falta de asistencia injustificada, será privado del derecho a utilizar el transporte escolar para regresar a su localidad.

## 21. DEL PERSONAL NO DOCENTE.

### Derechos:

1. A ser respetado por las demás personas del Centro.
2. A participar, a través de su representante en el Consejo Escolar, proponiendo cuantas sugerencias estimen oportunas.
3. A participar en el Centro dentro de la estructura profesional correspondiente, a expresar opiniones y elevar propuestas al Equipo Directivo sobre sus funciones y el desarrollo de sus actividades.
4. A que se encaucen sus necesidades, intereses y problemas a través del Equipo Directivo.
5. A ser informado o/y consultado ante cualquier cambio que le afecte dentro del Centro.
6. A ser informados de las comunicaciones oficiales que les afecten.
7. A ejercer los derechos sindicales y los que se contemplen en los respectivos Convenios.

### Deberes:

Este personal tendrá como Jefe inmediato al Secretario/-a, por delegación del Director/-a.

#### 1. Del auxiliar administrativo:

- a. Pasar los escritos que se le indiquen desde el Equipo Directivo.

- b. Registrar las entradas y salidas de escritos.
- c. Cumplimentar y guardar los expedientes de los alumnos, el historial académico, así como las Actas de evaluación final de Junio y Septiembre.
- d. Realizar los traslados de expedientes para aquellos alumnos que salgan o lleguen a nuestro Centro.
- e. Utilizar los programas de gestión académica.
- f. Recoger y gestionar becas, preinscripciones y matrículas.
- g. Colaborar en la gestión del control de faltas de asistencia de los alumnos.
- h. Realizar las certificaciones académicas de carácter oficial y entregar los títulos de de ESO y Bachillerato.
- i. Elaborar el D.O.C. y demás documentos prescriptivos del Centro a través de las aplicaciones al efecto.
- j. Realizar la ficha individual del profesorado nuevo.
- k. Participar, al inicio de curso, en las composiciones fotográficas de cada grupo de uso del profesorado.
- l. Realizar aquellas tareas que, sin desviarse de la naturaleza de su puesto de trabajo, le encomiende el Equipo Directivo.

## 2. **De los Ordenanzas:**

- a. Custodiar las llaves del Centro, abrir y cerrar las puertas de acceso.
- b. Bajar persianas, cerrar ventanas, apagar luces, ordenadores, calefactores..., y cerrar las aulas al finalizar la jornada lectiva.
- c. Manejar las máquinas (fotocopiadoras, encuadernadoras...) y notificar a la empresa encargada del mantenimiento cualquier anomalía en su funcionamiento.
- d. Atender a las visitas y controlar la entrada de personas ajenas al Centro.
- e. Encender y apagar las luces y la calefacción cuando sea necesario.
- f. Programar y controlar el funcionamiento de la calefacción (calderas, radiadores), electricidad, agua, alarma, extintores de incendios, combustible ...
- g. Gestionar el cobro de las fotocopias.
- h. Controlar el material deteriorado, informar al Secretario/-a y llamar al técnico que pueda arreglarlo.
- i. Atender urgencias junto con el profesor de guardia. Utilizar el botiquín y mantenerlo actualizado.
- j. Cerrar aulas y vigilar pasillos en el recreo.
- k. Realizar encargos y recoger la correspondencia del Centro.
- l. Realizar fotocopias para el alumnado en los recreos.
- m. Trasladar de lugar materiales cuando sea necesario.

- n. Conectar y desconectar el sistema de seguridad del Centro.
- o. Realizar aquellas tareas que, sin desviarse de la naturaleza de su puesto de trabajo, les encomiende el Equipo Directivo.

3. **Del Personal de Limpieza:**

- a. Cada miembro del personal de limpieza tendrá asignadas una serie de dependencias (decididas al inicio de curso) para limpiar diariamente y habrá también zonas comunes cuya limpieza se hará conjuntamente. (patio de entrada, pabellón...). En caso de ausencia de alguna persona y, en tanto no se produzca su sustitución o reincorporación, su trabajo será realizado por el resto del personal.
- b. Diariamente se barrerá y quitará el polvo a las aulas-clase, despachos, pasillos y talleres, y se limpiarán los baños.
- c. Una vez por semana y, cuando las circunstancias lo aconsejen, se limpiarán el resto de dependencias (aulas específicas, laboratorios, Biblioteca, Departamentos ...)
- d. Al término de cada trimestre, en período de vacaciones, se procederá a una limpieza general que comprenderá pupitres, sillas, suelos, pizarras...
- e. El patio exterior se barrerá una vez por semana y siempre que alguna circunstancia excepcional lo aconseje.
- f. Realizar aquellas tareas que, sin desviarse de la naturaleza de su puesto de trabajo, les encomiende el/la Secretario/-a o el/la Directora/-a.

## 22. DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

Los centros escolares están obligados a disponer de un Plan de Emergencias que permita hacer frente a una situación peligrosa (un incendio, una inundación, un accidente, un derrumbe del edificio, etc.) y ayude a que las personas y los bienes sufran el menor daño posible.

### **Plan de evacuación:**

La evacuación del edificio comenzará por la planta afectada por el peligro y seguirá por el resto de plantas del edificio desde la más baja a la más alta. El orden de evacuación de las aulas irá de la más cercana a la salida a la más alejada.

El Equipo de Emergencia será el encargado de dirigir la evacuación y está formado por el/la Director/-a, como Jefe/-a de emergencias, Jefe/-a de Estudios, Secretario/-a y los Conserjes.

Las **salidas** del edificio son dos: Puerta Principal y Salida de Emergencia, situada en la planta baja de la parte antigua del edificio, en el pasillo de PMAR.

El **orden de salida** será el siguiente:

### **1. A través de la Puerta de Emergencia:**

\* **Planta baja:** 3ºB, 3PMAR, 2PMAR, H2A, H1A, Aulas Específicas y Música; Sala AMPAS, Conserjería, Despachos, Sala de profesores.

\* **1ª Planta** (a través de la escalera del hall): Aula de Audiovisuales, 1ºA, 2ºA, 1ºB, Plástica, Departamentos, Informática.

### **2. A través de la Puerta Principal:**

\* **Planta baja:** Secretaria y Administración, 2ºB, Aulas P.T., 4ºA, 4ºB, Aula Multiusos, Departamento Francés.

\* **1ª Planta** (a través de la escalera de la cristalera): Aula de Tecnología E.S.O., Departamento Tecnología, Aula de Idiomas, 3ºA, N1A, N2A.

\* **2ª Planta** (a través de la escalera de la cristalera): Aula de Dibujo, Aula de Arte, Departamentos, Laboratorios y Biblioteca.

**Zona de concentración:** Los profesores/-as y los alumnos/-as se concentrarán en la pista polideportiva del patio escolar.

### **Reglas de evacuación:**

- **Cada Profesor:**
  - ... se responsabilizará de controlar los movimientos de los alumnos a su cargo.
  - ... organizará, en su aula, la estrategia de su grupo, designando al delegado y subdelegado como responsables de cerrar ventanas, contar a los alumnos, controlar que no lleven objetos personales, etc.
  - ...cuando hayan desalojado todos los alumnos, comprobará que las aulas y recintos que tienen asignados quedan vacíos, dejando las puertas y ventanas cerradas, y se asegurará de que ningún alumno queda en los servicios y locales anexos.
  - ... al llegar a la zona de concentración, comunicará al equipo de emergencia el número de alumnos que lleva a su cargo.
- **Los alumnos:**

- Cada grupo de alumnos deberá actuar siempre de acuerdo con las indicaciones de su profesor y en ningún caso deberá seguir iniciativas propias.
- Los alumnos a los que el profesor haya encomendado funciones concretas se responsabilizarán de cumplirlas y colaborarán con él para mantener el orden del grupo.
- Los alumnos no recogerán sus objetos personales con el fin de evitar obstáculos y demoras.
- Los alumnos que al sonar la señal de alarma se encuentren en los aseos o en otros locales anexos, en la misma planta de su aula, deberán incorporarse con toda rapidez a su grupo.  
En caso de que algún alumno se encuentre en una planta distinta a la de su aula, se incorporará al grupo más próximo que se encuentre en el momento de salida.
- Todos los movimientos deberán realizarse con rapidez, pero sin correr, sin atropellar ni empujar a los demás.
- Ningún alumno deberá detenerse junto a las puertas de salida.
- Los alumnos deberán evacuar el edificio de manera ordenada para evitar atropellos y lesiones, ayudando a los que tengan dificultades o sufran caídas.
- La evacuación se llevará a cabo respetando el mobiliario y el equipamiento escolar.  
En el caso de que en las vías de evacuación exista algún obstáculo que dificulte la salida, será apartado por los alumnos, si fuera posible, de forma que no provoque caídas de las personas o deterioro del objeto.
- En ningún caso se volverá atrás con el pretexto de buscar hermanos menores, amigos u objetos personales.
- Los grupos permanecerán siempre unidos, sin disgregarse ni adelantar a otros, incluso cuando se encuentre en los lugares exteriores de concentración previamente establecidos, con el objeto de facilitar al profesor el control de los alumnos.

#### NOTAS IMPORTANTES

**No se utilizarán salidas que no sean las normales del edificio.** No se consideran como salidas las ventanas, puertas a terrazas, patios interiores...

**No se utilizará el ascensor** para la evacuación de personas, ni se abrirán ventanas o puertas que, en caso hipotético de fuego, favorecerían las corrientes de aire y propagación de las llamas.

## **23. DE LA INASISTENCIA A CLASE A PARTIR DE 3º E.S.O. POR DECISIÓN COLECTIVA.**

Las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni serán objeto de corrección siempre que éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito.

En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos, garantizando el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos

No obstante en el caso de los alumnos menores de edad será necesaria la autorización previa firmada por los padres o tutores legales.

## **24. DE LA MODIFICACIÓN DEL R.R.I.**

La modificación total o parcial del presente reglamento se hará:

\*Por cambio de la legislación en la que se basa: se adaptará de inmediato a la misma.

\*Por propuesta presentada por cualquiera de los sectores que componen la Comunidad Escolar a través de sus representantes en el C.E. del centro.

Cualquier modificación al RRI y el propio RRI en su conjunto debe ser informado y evaluado por el Claustro y el Consejo Escolar, para ser posteriormente aprobado por el director del centro.

Este RRI contiene las últimas actualizaciones y modificaciones aprobadas por el director del centro, tras su evaluación por el Claustro y Consejo Escolar de 16 de abril de 2018.

## **ANEXOS DE LEGISLACIÓN AL R.R.I.**

1. Medidas educativas para el caso de educación no presencial
2. Protocolo ante situaciones de acoso escolar.
3. Protocolo contra agresiones al personal docente y no docente del centro.
4. Modelos para la tramitación del expediente sancionador.
5. RD 51/2007 y 23/2014



## MEDIDAS DE CARÁCTER EDUCATIVO PARA EL CASO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL.

### **1. Profesores:**

- Utilización prescriptiva de las **herramientas TIC corporativas ofrecidas por la Consejería de Educación**
  - Comunicación oficial utilizando el correo corporativo [@educa.jcyl.es](mailto:@educa.jcyl.es), quedando expresamente excluidas plataformas comerciales tipo Whatsapp y similares, que carecen de la cobertura legal y de la seguridad de la plataforma corporativa.
  - Las sesiones no presenciales por videoconferencia deberán hacerse a través de las aplicaciones de la plataforma Office 365, señalando prioritariamente a Teams<sup>1</sup>, quedando expresamente excluidas otras aplicaciones como Zoom, por idénticos motivos a los arriba señalados.
  - **Portal de Educación.** Comunicaciones oficiales y acceso a aulas virtuales y herramientas de trabajo colaborativas.
  - **Herramientas de Microsoft Office 365 como herramientas de trabajo colaborativo.**
    - ○ **MS Exchange:** Correo corporativo [educa.jcyl.es](mailto:educa.jcyl.es)
    - ○ **MS Teams:** Clases en línea por video conferencia y chats
    - ○ **MS OneDrive/Sharepoint.** Compartición de ficheros
- Las sesiones no presenciales se harán **en el horario correspondiente** a cada grupo, determinado a principio de curso por Jefatura de Estudios, no siendo posible realizarlas en una hora diferente, dentro del horario lectivo de la mañana.
- **Formación:**
  - Difusión de guías de Teams.
  - Información y fomento de formación a través de cursos, seminarios y cualquier otra actividad de la que se tenga constancia.
  - Apartado específico dentro del Teams del centro, con recursos, información, guías, etc.
  - Experiencia de calidad del centro, en caso de aprobarse.
- Se garantiza la **atención real y efectiva a alumnos** en situación de actividad docente no presencial:
  - Sesiones de **tutoría** recogidas en horario, para atender a alumnos y familias.
  - Se establece un mínimo de **una sesión semanal por videoconferencia** con los alumnos
  - En caso de actividad no presencial, será necesario tener en cuenta las especiales circunstancias de las familias, evitando en la medida de lo posible la sobrecarga de trabajo.
  - Informes semanales a Jefatura de Estudios, recogiendo la actividad realizada.
  - Adaptaciones de las programaciones didácticas en función de la normativa vigente, recogiendo las medidas específicas prescriptivas en lo referente a contenidos, temporalización, evaluación, calificación y cuantas otras determinadas en la instrucción pertinente a comienzo de curso (ver cada programación de los departamentos)
- Inclusión de todas las medidas en el Reglamento de Régimen Interno del instituto.
- Información de todas las medidas específicas en claustros y consejos

---

<sup>1</sup> Es posible utilizar la cuenta corporativa con Skype Empresarial, que cuenta con las características de seguridad y cobertura legal de Teams, aunque sus funciones son mucho más reducidas para la impartición de clases.

## **2. Alumnos:**

- Comunicación oficial utilizando el correo corporativo @educa.jcyl.es, quedando expresamente excluidas plataformas comerciales tipo Whatsapp y similares, que carecen de la cobertura legal y de la seguridad de la plataforma corporativa.
- Las sesiones no presenciales por videoconferencia deberán hacerse a través de las aplicaciones de la plataforma Office 365, señalando prioritariamente a Teams<sup>2</sup>, quedando expresamente excluidas otras aplicaciones como Zoom, por idénticos motivos a los arriba señalados.
- **Portal de Educación.** Comunicaciones oficiales y acceso a aulas virtuales y herramientas de trabajo colaborativas.
- **Herramientas de Microsoft Office 365 como herramientas de trabajo colaborativo.**
  - o **MS Exchange:** Correo corporativo [educa.jcyl.es](mailto:educa.jcyl.es)
  - o **MS Teams:** Clases en línea por video conferencia y chats
  - o **MS OneDrive/Sharepoint.** Compartición de ficheros
- Las sesiones no presenciales se harán **en el horario correspondiente** a cada grupo, determinado a principio de curso por Jefatura de Estudios, no siendo posible realizarlas en una hora diferente, dentro del horario lectivo de la mañana.
- Difusión de guías de Teams.
- Inclusión de todas las medidas en el Reglamento de Régimen Interno del instituto.
- Información de todas las medidas específicas en consejo escolar.

## **3. Familias:**

- Las **entrevistas** con las familias serán preferentemente telemáticas (vía Teams o telefónica). En caso de imposibilidad justificada, se podrá realizar una entrevista personal, **SIEMPRE CON CITA PREVIA.**
- Se garantiza la **atención real y efectiva a alumnos** en situación de actividad docente no presencial:
  - o Información de las sesiones de **tutoría** recogidas en horario del profesorado, para atender a alumnos y familias.
  - o Se establece un mínimo de **una sesión semanal por videoconferencia** con los alumnos.
  - o Se recomienda minimizar el encargo de actividades y trabajos sin supervisión y contacto directos con el profesor: deberá evitarse encargar trabajos con un simple email
- Información de todas las medidas específicas en consejo escolar
- Utilización prescriptiva de las **herramientas telemáticas ofrecidas por la Consejería de Educación.**
  - o Las comunicaciones a los alumnos se harán utilizando los correos corporativos @educa.jcyl.es y la plataforma Teams, quedando expresamente excluidas plataformas comerciales tipo Whatsapp y similares, que carecen de la cobertura legal y de la seguridad de la plataforma corporativa.

---

<sup>2</sup> Es posible utilizar la cuenta corporativa con Skype Empresarial, que cuenta con las características de seguridad y cobertura legal de Teams, aunque sus funciones son mucho más reducidas para la impartición de clases.

- Formación: se pretende impulsar una experiencia de calidad del centro, enfocada al manejo de las herramientas digitales, con sesiones de formación para las familias.

#### Plan de digitalización:

El plan de digitalización está recogido en el plan TIC del centro, que recoge profusamente todas las medidas de digitalización del centro y cumple con las exigencias en cuanto a constatar los medios a utilizar, los materiales didácticos, las herramientas de comunicación entre centros, alumnado y familias, así como la formación específica del profesorado y alumnado.

Hay una serie de aspectos que deben esperar a la concreción de dicho plan de formación, algo que sólo se podrá hacer en colaboración con el CFIE de Zamora.

No obstante y adicionalmente a lo recogido en el plan de digitalización, el centro tomará una serie de medidas dirigidas a mantener una elevada atención educativa en caso de cese temporal de las actividades presenciales:

- Actualizará la identificación de alumnado con problemas de conectividad o falta de recursos.
- Mantendrá, actualizará y mejorará la implantación de aulas virtuales, a través de la plataforma Teams y las herramientas Office 365.
- Se impulsará la contribución de los docentes en el desarrollo de las competencias digitales de los alumnos.

#### 1) Formación del profesorado.

Debido a la situación, la formación del profesorado en competencia digital se convierte, forzosamente, en uno de los objetivos prioritarios del curso, para poder dar respuesta a las necesidades que puedan derivarse de una eventual docencia no presencial.

- El equipo directivo promoverá la formación del profesorado, incluyendo actividades de formación en competencia digital. Para ello se estará a las posibilidades ofrecidas por el CFIE y el plan de formación de centro, que se concretarán en el inicio de curso, con el objetivo de plantear al consejo escolar y al claustro del centro una experiencia de calidad por la vertiente de la formación digital, que afecte a toda la comunidad educativa: profesores, alumnos y familias.

#### 2) Medidas de refuerzo del trabajo colaborativo y de la coordinación docente y con las familias del alumnado.

1. El centro fomentará el trabajo colaborativo entre los docentes que impartan docencia a un mismo grupo de alumnos, a través de reuniones de coordinación que, dadas las circunstancias, podrán ser presenciales o telemáticas.

2. Se reforzará la coordinación a todos los niveles:

- a) Entre el profesorado que imparta docencia al mismo grupo de alumnos.
- b) Entre el profesorado que imparta docencia en los mismos niveles educativos.
- c) Entre los miembros de los diferentes departamentos didácticos.
- d) Entre los jefes de los departamentos didácticos y el equipo directivo.
- e) Entre los tutores docentes, los servicios/departamentos de orientación y los equipos directivos.

- f) Entre el profesorado y las familias: se reforzará la información y coordinación con las familias, potenciando la difusión de este plan, incidiendo en una mayor implicación de las familias para la mejora educativa, con especial atención a las eventuales circunstancias de una eventual interrupción de la actividad lectiva presencial.
3. Medidas específicas para garantizar la atención educativa en caso de actividad no presencial:
- En colaboración con los tutores, se actualizará la identificación de alumnado con problemas de conectividad o falta de recursos, de forma inmediata en los primeros días del curso.
  - Se propondrá y promoverá la realización de una Experiencia de calidad centrada en la formación y el manejo de los recursos TIC.

### 3.1 Profesores:

- Utilización prescriptiva de las herramientas TIC corporativas ofrecidas por la Consejería de Educación
  - o Comunicación oficial utilizando el correo corporativo [@educa.jcyl.es](mailto:@educa.jcyl.es), quedando expresamente excluidas plataformas comerciales tipo Whatsapp y similares, que carecen de la cobertura legal y de la seguridad de la plataforma corporativa.
  - o Las sesiones no presenciales por videoconferencia deberán hacerse a través de las aplicaciones de la plataforma Office 365, señalando prioritariamente a Teams<sup>3</sup>, quedando expresamente excluidas otras aplicaciones como Zoom, por idénticos motivos a los arriba señalados.
  - o Portal de Educación. Comunicaciones oficiales y acceso a aulas virtuales y herramientas de trabajo colaborativas.
  - o Herramientas de Microsoft Office 365 como herramientas de trabajo colaborativo.
    - o MS Exchange: Correo corporativo [educa.jcyl.es](mailto:educa.jcyl.es)
    - o MS Teams: Clases en línea por video conferencia y chats
    - o MS OneDrive/Sharepoint. Compartición de ficheros
  - o Las sesiones no presenciales se harán en el horario correspondiente a cada grupo, determinado a principio de curso por Jefatura de Estudios, no siendo posible realizarlas en una hora diferente, dentro del horario lectivo de la mañana.
  - o Formación:
    - Difusión de guías de Teams.
    - Información y fomento de formación a través de cursos, seminarios y cualquier otra actividad de la que se tenga constancia.
    - Apartado específico dentro del Teams del centro, con recursos, información, guías, etc.
    - Experiencia de calidad del centro, en caso de aprobarse.
  - o Se garantiza la atención real y efectiva a alumnos en situación de actividad docente no presencial:
  - o Sesiones de tutoría recogidas en horario, para atender a alumnos y familias.
  - o Se establece un mínimo de una sesión semanal por videoconferencia con los alumnos

---

<sup>3</sup> Es posible utilizar la cuenta corporativa con Skype Empresarial, que cuenta con las características de seguridad y cobertura legal de Teams, aunque sus funciones son mucho más reducidas para la impartición de clases.

- En caso de actividad no presencial, será necesario tener en cuenta las especiales circunstancias de las familias, evitando en la medida de lo posible la sobrecarga de trabajo.
- Informes semanales a Jefatura de Estudios, recogiendo la actividad realizada
- Inclusión de todas las medidas en el Reglamento de Régimen Interno del instituto.
- Información de todas las medidas específicas en claustros y consejos

### **3.2 Alumnos:**

- Comunicación oficial utilizando el correo corporativo @educa.jcyl.es, quedando expresamente excluidas plataformas comerciales tipo Whatsapp y similares, que carecen de la cobertura legal y de la seguridad de la plataforma corporativa.
- Las sesiones no presenciales por videoconferencia deberán hacerse a través de las aplicaciones de la plataforma Office 365, señalando prioritariamente a Teams<sup>4</sup>, quedando expresamente excluidas otras aplicaciones como Zoom, por idénticos motivos a los arriba señalados.
- Portal de Educación. Comunicaciones oficiales y acceso a aulas virtuales y herramientas de trabajo colaborativas.
- Herramientas de Microsoft Office 365 como herramientas de trabajo colaborativo.
  - MS Exchange: Correo corporativo [educa.jcyl.es](mailto:educa.jcyl.es)
  - MS Teams: Clases en línea por video conferencia y chats
  - MS OneDrive/Sharepoint. Compartición de ficheros
- Las sesiones no presenciales se harán en el horario correspondiente a cada grupo, determinado a principio de curso por Jefatura de Estudios, no siendo posible realizarlas en una hora diferente, dentro del horario lectivo de la mañana.
- Difusión de guías de Teams.
- Inclusión de todas las medidas en el Reglamento de Régimen Interno del instituto.
- Información de todas las medidas específicas en consejo escolar.

### **3.3 Familias:**

- Las entrevistas con las familias serán preferentemente telemáticas (vía Teams o telefónica). En caso de imposibilidad justificada, se podrá realizar una entrevista personal, SIEMPRE CON CITA PREVIA.
- Se garantiza la atención real y efectiva a alumnos en situación de actividad docente no presencial:
  - Información de las sesiones de tutoría recogidas en horario del profesorado, para atender a alumnos y familias.
  - Se establece un mínimo de una sesión semanal por videoconferencia con los alumnos.
  - Se recomienda minimizar el encargo de actividades y trabajos sin supervisión y contacto directos con el profesor: deberá evitarse encargar trabajos con un simple email
- Información de todas las medidas específicas en consejo escolar

---

<sup>4</sup> Es posible utilizar la cuenta corporativa con Skype Empresarial, que cuenta con las características de seguridad y cobertura legal de Teams, aunque sus funciones son mucho más reducidas para la impartición de clases.

- Utilización prescriptiva de las herramientas telemáticas ofrecidas por la Consejería de Educación.
  - o Las comunicaciones a los alumnos se harán utilizando los correos corporativos @educa.jcyl.es y la plataforma Teams, quedando expresamente excluidas plataformas comerciales tipo Whatsapp y similares, que carecen de la cobertura legal y de la seguridad de la plataforma corporativa.
- Formación: se pretende impulsar una experiencia de calidad del centro, enfocada al manejo de las herramientas digitales, con sesiones de formación para las familias.

### 3) Atención a la diversidad.

1. El departamento de Orientación incorporará a su Plan de Atención a la Diversidad medidas que permitan al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo continuar de forma adecuada su proceso de aprendizaje, en los supuestos de interrupción de la actividad lectiva presencial.
2. Entre estas medidas se incluirán:
  - a) Mecanismos para detectar los niveles de competencia digital, a aplicar por el profesorado que atiende a estos alumnos: comprobación de que disponen de conexión y medios físicos para conectarse telemáticamente; comprobación de que saben conectarse y hacer uso adecuado de los aparatos y de las aplicaciones que se van a usar. Asesoramiento a alumnos y familias que tuvieran dificultad para hacer uso de las instrumentos telemáticos; puesta en conocimiento de la Admon. Educativa de aquellos casos en los que se carece de medios para acceder a la educación on line.
  - b) Para el diseño de actividades de enseñanza-aprendizaje en la enseñanza no presencial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
    1. - Salud del alumno y del docente
    2. - Nivel de competencia curricular.
    3. - Acceso a la red.
    4. - Destreza para manejar herramientas telemáticas.
    5. - Ritmo de aprendizaje de la clase y/o del alumno.
    6. - Atención a los contenidos indispensables.
    7. - Criterio de normalización, es decir se intentará mantener una dinámica similar a la seguida en las clases presenciales, priorizando las clases por videoconferencia, siempre que sea posible, o por teléfono.
    8. - Protagonismo del alumno en las sesiones, potenciando su participación
  - c) Criterios para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.
    9. - Se tendrá en cuenta el estado de salud del alumnado y del docente.
    10. - Cumplimiento del horario asignado.
    11. - Registro del alumnado que se conecta a las clases virtuales.
    12. - Registro y valoración de las tareas enviadas por los alumnos.
  - d) Medidas que aseguren la coordinación entre los docentes que atienden a este alumnado.
    13. - Mantenimiento de las reuniones establecidas en el horario: tutor/orientador/jefatura de estudios así como orientador/PT, PT/profesores

- 14. - Envío/solicitud de información parte del tutor al equipo docente y viceversa utilizando las herramientas telemáticas.
- 15. - Registro de las comunicaciones
- e) Mecanismos de información a las familias acerca del nivel de desempeño del alumno.
  - 16. - Mantenimiento de los horarios de las reuniones recogidas en los horarios.
  - 17. - Realización de llamadas de teléfono/video conferencia con las familias en dichos horarios.
  - 18. - Registro de las comunicaciones.

#### 4) Acción Tutorial.

El centro ha incorporado a su Plan de Acción Tutorial las estrategias necesarias para que en caso de la suspensión de la actividad lectiva presencial la continuidad de la acción tutorial esté garantizada.

El objetivo es mantener la implicación del profesorado en la acción tutorial como una dimensión fundamental de su práctica docente. Se pretende favorecer la adaptación de los alumnos a la nueva forma de enseñanza, realizar el seguimiento personalizado de su proceso de aprendizaje y facilitar la toma de decisiones con respecto a su futuro académico y profesional. Asimismo, implica seguir con la orientación e información a las familias.

Para ello hemos previsto:

- La recogida y verificación de los datos del alumnado y de sus padres o tutores legales. Incluyendo correo electrónico. Comprobación del correcto funcionamiento del mismo.
- Mantendrán las reuniones de coordinación orientador/tutores/jefatura, orientador/familias, tutor/familias, así como la sesión de tutoría semanal con el alumnado, establecidas en el horario y se llevará un registro de dichas reuniones. Estas reuniones se realizarán por los canales recomendados por la Administración Educativa, utilizando el más adecuado en cada momento.
- Utilizar temas y materiales adaptados a las necesidades que presenten los alumnos en esos momentos pues si ya las tutorías son cambiantes a lo largo del curso en la enseñanza presencial, más lo serán en la enseñanza a distancia y estarán condicionadas sobre todo por el estado de salud de alumnos y docentes. Se prestará atención a las dificultades de conexión, bien por carecer de medios físicos o por la desconocimiento de las aplicaciones. Las tutorías serán individualizadas si la situación lo requiere, para facilitar la conexión, el seguimiento de los aprendizajes, la orientación académica y/o profesional; para ello el orientador puede participar en las sesiones de tutoría con el alumnado si es tutor lo considera necesario.

## I.E.S. ARRIBES DE SAYAGO.

# Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes. Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes.

'Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor' (Programa P.A.R.)

Fases del procedimiento de aplicación

### **PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.**

#### ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas.
- En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).
- De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.
- En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### **1. Conocimiento de la situación y comunicación inicial.**

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en



cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

1.4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.6. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

## **2. Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.**

2.1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

a) Medidas dirigidas al alumnado **víctima**: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.

b) Medidas dirigidas al alumnado **agresor**: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una **reunión** con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

**a) Intencionalidad:** La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.

**b) Repetición:** La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

**c) Desequilibrio de poder:** En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el

establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

**d) Indefensión y personalización:** El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una 'Comisión específica de acoso escolar', formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguiente fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4. De la reunión anterior **se levantará acta** que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la 'Comisión específica de acoso escolar'.

2.5. El director del centro dará **traslado inmediato del acta** y de toda la información relevante sobre la situación **a la Inspección educativa**. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (**CONV**). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

## SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO.

### ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.
- Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.
- Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.
- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor incoación de expedientes disciplinarios.

### **1. Adopción de medidas de protección y comunicación.**

1.1. El director del centro, a propuesta de la 'Comisión específica de acoso escolar', ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

a) Medidas dirigidas **al alumnado acosado**: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.

b) Medidas dirigidas **al alumnado acosador**: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.

c) Medidas dirigidas **al grupo de compañeros**: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. Se implementará la aplicación informática 'Sociescuela' para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de

intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.

1.5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

## **2. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.**

2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

## **3. Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.**

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

## **4. Recogida de información: documentación del caso e informe.**

4.1. La 'Comisión específica de acoso escolar' de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros, De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la 'Comisión específica de acoso escolar', llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.

Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la 'Comisión específica de acoso escolar' realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

#### **5. Comunicación a la Inspección educativa.**

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

#### **6. Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.**

En aquellos casos de características específicas ciberacoso, violencia de género, especial gravedad con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará el correspondiente acta.

## **7. Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.**

La 'Comisión específica de acoso escolar', oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

### **a) Con el alumno acosado.**

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

### **b) Con el alumnado acosador.**

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.
2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección.

En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.

3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

### **c) Con el grupo de compañeros.**

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La 'tolerancia cero' ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.
2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

### **d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.**

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posible apoyos externos existentes en cada caso.

Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

**e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.**

**1.** Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.

**2.** Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

**8. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.**

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

**9. Información al Consejo Escolar del centro.**

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

**10. Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.**

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

**11. Finalización de actuaciones.**

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la 'Comisión específica de acoso' de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

**TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.**

**ASPECTOS A TENER EN CUENTA:**

- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

**Comunicación Informe de conclusiones.**

El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

**Implementación de medidas educativas.**

Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.



## IES ARRIBES DE SAYAGO:

### Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente.

*Base legal: ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el "Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León".*

#### **Introducción:**

Aunque las situaciones de agresión al personal docente o no docente de los centros, de ocurrir, tienen un carácter puntual, se hace necesario el establecimiento de un protocolo de actuación, incluyendo un procedimiento específico que oriente la actuación en los casos de agresión al profesorado por parte del alumnado, de sus familias o de otras personas vinculadas al alumnado, procedimientos de actuación que, dada la relevancia de esta actuación para los centros, se hacen extensibles al personal no docente de los mismos.

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto establecer el "Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León" que figura como Anexo.

#### **Artículo 2. Ámbito de las conductas a corregir.**

1. Este protocolo se podrá aplicar a las conductas ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, en los servicios de comedor y transporte escolar o en el desempeño de funciones administrativas relacionadas con lo anterior.

2. Asimismo, el protocolo podrá ser de aplicación para los hechos ocurridos fuera del recinto del centro docente, relacionados con las actividades y funciones antes citadas, siempre que los mismos hayan sido denunciados.

#### **Artículo 3. Carácter**

Los centros docentes podrán incorporar este protocolo, con las adaptaciones que consideren oportunas, entre los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar a los que se refiere el artículo 13 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

## **A. ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN.**

### **A.1. Contener la agresión.**

A.1.1. Ante cualquier posible agresión a un miembro del personal docente o no docente procede mantener la calma y tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.

A.1.2. En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.

A.1.3. En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil.

### **A.2. Comunicar los hechos al director del centro.**

A.2.1. Cualquier miembro del personal docente o no docente que sufra o tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director del centro, o en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo, con la mayor rapidez posible.

A.2.2. En caso de que la agresión suponga la existencia de posibles lesiones, la víctima, acompañado por algún miembro del equipo directivo del centro, solicitará la atención médica que precise, pidiendo el correspondiente informe de la misma.

A.2.3. El director del centro pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección educativa, que dará traslado inmediato al titular de la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento y con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

### **A.3. Denunciar los hechos ante el órgano competente.**

La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro.

## **B. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.**

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

### **B.1. Elaborar un informe sobre los hechos.**

Tras la comunicación inicial de los hechos, recabará la información necesaria sobre lo ocurrido y realizará un informe de situación en el que incluirá la previsión de actuación inmediata.

### **B.2. Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro.**

En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

### **B.3. Informar de la situación y actuaciones.**

B.3.1. Comunicará a la comisión de convivencia del centro los hechos, recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo.

B.3.2. Asimismo, remitirá el informe de situación a la Inspección educativa, incluyendo, en su caso, el parte de lesiones o incapacidad laboral del profesional agredido.

B.3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliara la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

### **B.4. Registro informático en la aplicación informática CONV.**

La agresión se incorporará al contador específico de la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV).

### **B.5. Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo.**

Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro.

## **C. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.**

### **C.1. Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.**

C.1.1. El inspector del centro en el momento que tenga conocimiento de que se ha producido una agresión, en función de la gravedad de los hechos, se personará en el centro o se pondrá en contacto con la persona agredida por los medios que considere oportunos.

C.1.2. En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud.

### **C.2. Informe a la Dirección Provincial de Educación.**

C.2.1. El inspector del centro elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación para su traslado al titular de la Dirección Provincial de Educación junto a su propuesta de actuación. A este informe se adjuntará, en su caso, el informe o parte de lesiones de los servicios médicos del que asimismo se dará traslado al inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.

C.2.2. Cuando la persona agredida solicite asistencia jurídica se facilitará la anterior documentación.

### **C.3. Supervisión de datos incorporados en la aplicación CONV:**

El inspector del centro supervisará la correcta cumplimentación del contador correspondiente de la aplicación informática para la gestión de la convivencia CONV.

## **D. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.**

El titular de la Dirección Provincial de Educación, nada más tener conocimiento de los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

1. Se pondrá en contacto con el centro con el fin de conocer el estado de la situación, poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado las medidas de apoyo y mediación que estime oportunas.
2. Recibirá el informe de la Inspección de Educación y canalizará la información pertinente a los servicios y órganos competentes.
3. Podrá modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo o cualesquiera otras que se consideren.
4. En su caso, comunicará los hechos y actuaciones más relevantes a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.

# Modelos para la tramitación del expediente sancionador

*Los modelos que aquí aparecen tienen, todos ellos, un **carácter orientativo**.*

*Los centros podrán utilizar estos documentos, realizando las adaptaciones  
que estimen oportunas según sus necesidades y experiencia.*

**INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN**

(Art. 50.2)

D....., Director/a del Centro .....(*nombre del centro*)..... una vez recogida la necesaria información, **ACUERDA incoar expediente sancionador** al alumno/a D..... de curso de ..... por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de ...../ ..... , que se concreta en ..... (*descripción detallada de los hechos ocurridos: Fecha, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas*) .....

.....  
..... a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En....., a ..... de ..... de 2.....

EL DIRECTOR/a

Fdo.: .....

*(Se entregará copia al Instructor/a, a los padres o tutores y/o al alumno si es mayor de edad)*

**NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO**

**(Art. 50.3.c)**

D. ...., Director/a del centro .....(*nombre del centro*)....., una vez incoado expediente sancionador al alumno/a D..... de .... curso de ..... por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ..../ de ...../ ..... , NOMBRA INSTRUCTOR a D. ...., profesor de ..... (*materia que imparte*) ....., y como Secretario/a a D. ...., profesor/a de..... (*materia que imparte*) ..... a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En ....., a ..... de..... 2....

EL DIRECTOR/a

Fdo:.....



*(Se entregará copia al Instructor/a y al Secretario/a)*

**NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO**

**(Art. 50.3.d)**

D. .... / Director/a del centro..... (*nombre del centro*)....., una vez incoado expediente sancionador al alumno/a D..... de ..... curso de ..... por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de ...../ ..... , NOMBRA INSTRUCTOR a D. ...., profesor de ..... (*materia que imparte*) ....., y como Secretario/a a D. .... , profesor/a de ..... (*materia que imparte*) ..... a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo que se establece en el artículo 50.3.d del citado Decreto 51/2007, le comunico la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el Capítulo IV (Mediación y Procesos de Acuerdos Reeducativos), si hubiere lugar a ello, excepto, según se recoge en el artículo 41.2.c, en las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

Todo ello se lo traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **usted puede RECUSAR** por escrito, ante esta dirección, en un plazo de **dos días lectivos**, sus nombramientos.

En....., a ..... de ..... 2.....

EL DIRECTOR/a

Fdo: .....

*(Se entregará copia al alumno/a, si es mayor de edad, y/o a los padres o tutores)*

**NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
A LA PERSONA QUE HAYA PROPUESTO INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE  
SANCIONADOR**

**(Art. 50.4)**

D....., director/a del Centro .....  
de la localidad de ..... de conformidad con lo preceptuado en el Artículo  
50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes  
de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo,  
y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y  
León, le comunico que con fecha ..... de ..... de 2.... se ha iniciado expediente  
sancionador al alumno/a D ..... de .....(curso).... de .....(nivel  
educativo).... por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de ...../ ..... que  
usted comunicó a esta dirección.

En ..... a ..... de ..... 2....

EL DIRECTOR/a

Fdo.: .....

*(Para la persona que propusiera el procedimiento sancionador)*



**NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
AL INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO**

**(Art. 50.4)**

D....., director/a del Centro .....  
de la localidad de ..... de conformidad con lo preceptuado en el Artículo  
50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes  
de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo,  
y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y  
León, le comunico usted, como Inspector de Educación del Centro, que con fecha ..... de  
..... de 2.... se ha iniciado expediente sancionador al alumno/a D  
..... de .....(curso).... de .....(nivel educativo)...., por la presunta  
comisión de los hechos ocurridos el día ... de ..... de 2 ... que se concreta en  
..... (descripción detallada de los hechos ocurridos: conducta gravemente  
perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas)

Conforme se vaya desarrollando el procedimiento se le irá informado del  
proceso de tramitación y de su resolución.

En ..... a ..... de ..... 2....

EL DIRECTOR/a

Fdo.: .....

Sr. Inspector de Educación de Educación del Centro  
.....

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE .....**

**ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

*(Entrevista al alumno/a al que se ha incoado el expediente, en presencia de padres o tutores si es menor, y previa convocatoria)*

Comparece ante mí, previamente citado, el alumno D ..... , en la presencia de sus ..... *(padres o tutores)* ....., D/Dña..... , al efecto de esclarecer los hechos de expediente sancionador abierto, quién, informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente sancionador:

**PREGUNTADO** .....

**RESPONDE** .....

*(Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última),*

**PREGUNTADO** si tiene algo más que alegar,

**RESPONDE** .....

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado y por la presente se les cita para las ..... horas del día ..... del mes ..... de 2 ..... para notificarles el **PLIEGO DE CARGOS** conforme a como se establece en el artículo 52.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

En ....., a ..... de ..... de 2 .....



EL INSTRUCTOR/a

EL DECLARANTE

Fdo: .....

Fdo: .....

**ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

*(Entrevista a otros miembros de la comunidad educativa; si éstos fuesen menores de edad se realizará en presencia de sus padres y/o tutores y previa convocatoria)*

Comparece ante mí, previamente citado, D ....., en la presencia de .....(sus padres y/o tutores) ..... al efecto de esclarecer los hechos de expediente sancionador abierto al alumno de este Centro D ....., el cual, informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente sancionador

**PREGUNTADO** .....

**RESPONDE** .....

(Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última),

**PREGUNTADO** si tiene algo más que alegar,

**RESPONDE** .....

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado, por todo lo cual firma la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 2 ....

EL INSTRUCTOR/a

EL DECLARANTE

Fdo: .....

Fdo: .....

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A PROPUESTA DEL INSTRUCTOR**

**(Art.51.1)**

Este Instructor/a estima procedente **PROPONER** la adopción de la/s Medida/s Cautelar/es, que se refiere el Art. 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, consistente en .....(*cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro*)

En ....., a .... de ..... 2...

EL INSTRUCTOR/a

Fdo: .....

**SR.**

**DIRECTOR/A**

**DEL**

**CENTRO**

.....

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR EL DIRECTOR/A**

**(Art. 51.1 y 51.3).**

A la vista de los hechos imputados al alumno D. .... de ..... curso de ....., acaecidos el día ....de ..... de 2... , como presunto responsable de los mismos y considerando que dichos hechos pueden ser encuadrados dentro de alguna conductas previstas en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y dada la repercusión que los mismos están teniendo en el Centro, **se estima procedente adoptar la medida cautelar** a la que se refiere el art. 51.1 del citado decreto consistente en la .....(*cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro*) .....

En ....., a .... de ..... de 2....

EL DIRECTOR/a

Fdo: .....

D .....(*padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad*).....

**Notas:**

1.- Esta medida cautelar sólo podrá adoptarse por conductas establecidas en el artículo 48 y por un período máximo de 5 días lectivos (art. 52.2).

2.- Si se trata de alumnos de Ed. Infantil, Ed. Primaria o ESO, se deberá tener en cuenta que no pueden ser privados de su derecho a la escolaridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.2.

3.- Se aconseja hacer uso de esta medida de forma excepcional.

**PLIEGO DE CARGOS**

**(Art. 52.1 y 52.2)**

**PLIEGO DE CARGOS** que formula D. ...., Instructor del expediente sancionador incoado al alumno D. ...., en virtud de designación efectuada por el Director/a del Centro con fecha ...../ ...../ 2.... para el establecimiento de los hechos que se imputan:

**CARGO PRIMERO, .... (o en su defecto CARGO ÚNICO)**

**CARGO SEGUNDO.....**

*(Incluir sucesivamente los cargos que se le imputan)*

A la vista de los cargos, el alumno D ..... , podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por "Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro", según el apartado .....(letra).... del artículo 48 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a la que correspondería alguna de las sanciones que para este tipo de conductas previene del citado Decreto en el apartado/s .... (letra) .... de su artículo 49.

Vistas las actuaciones llevadas a término para el esclarecimiento de los hechos del presente expediente sancionador y la propuesta sancionadora que se realiza en este pliego de cargos para el alumno D ..... , **le informo** que puede ser contestado por usted dentro del plazo de **dos días lectivos**, contados a partir del siguiente de su recepción, con las **alegaciones** que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de su interés, así como **proponer la**



**práctica de las pruebas** que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

En ..... , a ..... de ..... 2 ....

EL INSTRUCTOR/a

Fdo.: .....

**D** .....(*padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad*).....

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN y VISTA DE AUDIENCIA**

**(Art. 52.4)**

En .....(localidad) ....., siendo las ...(horas)..... del día ..... del mes ..... de 2 ....., comparece ante mi, Instructor del expediente sancionador abierto al alumno de este Centro D. .... nombre del alumno/a ....., y en presencia de su tutor/a D. ...., y/o de sus representantes legales D....., como .... (padre, madre, tutor/a), para recibir la propuesta de resolución y llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del citado expediente sancionador, conforme determina el artículo 52.4 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a cuyo fin se les muestra el citado expediente sancionador donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

**A.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:** (El Instructor redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos o bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).

I.- **HECHOS PROBADOS.** (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- **CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO**( Art. 48).

III.- **ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

IV.- **CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

V.- **SANCIÓN APLICABLE.** (Art. 49).

VI.- Según se establece en el artículo 52.4 del Decreto 51/200, de 17 de mayo, se les concede un **plazo de dos días lectivos** para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

En ....., a .... de ..... de 2 ....

EL INSTRUCTOR/a

Fdo.: .....

**LOS COMPARECIENTES:** (Debe ser firmada el alumno/a, por el tutor/a y/o por los representantes legales con indicación de su nombre y apellidos y la correspondiente rúbrica).

**ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL DIRECTOR DEL CENTRO**

**(Art. 52.5)**

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día ..... del mes ..... de 2 ...., en ....., en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D ....., el instructor del expediente D....., formula la siguiente propuesta de resolución: (El instructor redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).

**I.- HECHOS PROBADOS** (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

**II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO** (Art. 48).

**III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

**IV.- CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

**V.- SANCIÓN APLICABLE.** (Art. 49).

**VI.-** Según se establece en el artículo 53.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. corresponde al director del centro la resolución del presente expediente sancionador, en un plazo máximo de dos días lectivos.

**VII.-** Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, se debe comunicar al alumno o a sus padres y/o tutores, que **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los

artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

**VIII.-** Según se establece en el artículo 53.4, la resolución del expediente sancionador será comunicada al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro conforme a lo que se establece en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quien, a instancia de los padres y/o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en un plazo no superior a 5 días lectivos desde la resolución.

**IX.-** Igualmente, se comunicará al miembro de la comunidad educativa que insto la iniciación del expediente y al Inspector de Educación del centro.

En ....., a .... de ..... de 2 ....

EL INSTRUCTOR/a

Fdo.: .....

**SR. DIRECTOR y Presidente del Consejo Escolar del centro.....**

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

**(Art.53.1 y 53.3)**

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día ..... del mes ..... de 2 ...., en ....., en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D....., el Director del centro D....., realiza la siguiente resolución:

**I.- HECHOS PROBADOS.** *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).*

**II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO.** (Art. 48).

**III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

**IV.- CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

**V.- SANCIÓN APLICABLE.** (Art. 49).

**VI.-** Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, se debe comunicar al alumno o a sus padres y/o tutores, que **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

En ....., a ..... de ..... de 2 ....

EL DIRECTOR/a

Fdo.: .....

**D.** ..... *(Se comunicará al alumno si es mayor de edad o a los padres y/o tutores en caso de menores de edad).*

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

**(Art.53.1)**

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día .... del mes ..... de 2 ...., en ....., en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D....., el Director del centro D....., realiza la siguiente resolución:

**I.- HECHOS PROBADOS.** *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).*

**II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO.** (Art. 48).

**III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

**IV.- CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

**V.- SANCIÓN APLICABLE.** (Art. 49).

En ....., a .... de ..... de 2 ....

EL DIRECTOR/a



Fdo.: .....

**D.** ..... (*Persona que propuso incoar el expediente*).

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

**(Art.53.1 y 53.3)**

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el día .... del mes ..... de 2 ...., en ....., en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D....., el Director del centro D....., realiza la siguiente resolución:

**I.- HECHOS PROBADOS.** *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).*

**II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO.** (Art. 48).

**III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

**IV.- CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

**V.- SANCIÓN APLICABLE.** (Art. 49).

**VI.-** Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, se debe comunicar al alumno o a sus padres y/o tutores, que **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

En ....., a .... de ..... de 2 ....

EL DIRECTOR/a

Fdo.: .....

**SR. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO .....**

**ACOGIMIENTO A SOLICITUD DE REVISIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR**

**(Art. 16-b)**

D. .... / como .....(padre, madre, tutor)....., del alumno D. .... de ..... curso de ....., al que se le ha incoado un expediente sancionador, **SOLICITA ante el Consejo Escolar del Centro la revisión de la resolución sancionadora adoptada por el director/a** de fecha ....., conforme a lo establecido en el artículo 16.b del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, en base a los siguientes motivos:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 2.....

Fdo: .....

**Sr. Presidente del Consejo Escolar del Centro** .....

**ACTA DE REVISIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA SANCIÓN APLICADA**

**(Art. 16-b)**

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Escolar presentada por D. .... / como ..... (padre, madre, tutor) ....., del alumno D. .... de ..... curso de ....., al que se le ha incoado un expediente sancionador,, conforme a lo establecido en el artículo 19.d del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, se hacen las siguientes consideraciones:

.....  
.....  
.....  
.....

A la vista de las mismas este Consejo Escolar acuerda proponer las siguientes medidas:

.....  
.....  
.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 2.....

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO ESCOLAR.

VºBª EI PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR.

Fdo:

.....

Fdo: .....

**Sr. Director/a del centro** ..... **de** .....

**ACTUACIONES INMEDIATAS – MODELO PARA INFORMAR**

(Art. 36-2)

D...../ profesor/a de la asignatura de ....., del alumno D. .... de ..... curso de ....., comunica a D. ...., tutor/a del citado alumno, que con objeto de cesar la conducta perturbadora de la convivencia escolar, consistente en .....

....., ha llevado a término la siguiente actuación inmediata: .....

....., conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En ..... a ..... de ..... de 2.....

EL PROFESOR/A.

Fdo:

.....

**Tutor/a del alumno/a D. .... del Centro**

.....

*(Jefe/a de Estudios –en su caso-) D. .... del Centro*

.....





# 1

## **DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LA PARTICIPACIÓN Y LOS COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO, Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA Y LEÓN.**

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de

corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquella.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

## **DISPONE**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

##### **Artículo 2.** *Principios informadores.*

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

**Artículo 3. Garantías.**

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**TÍTULO I**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 4. Principios generales.**

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 5. Derecho a una formación integral.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

**Artículo 6. Derecho a ser respetado.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

**Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

**Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

**Artículo 9. Derecho a protección social.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 10. Deber de estudiar.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

**Artículo 11. Deber de respetar a los demás.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
  - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
  - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

**Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
  - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
  - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

**Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.**

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
  - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
  - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
  - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

**Artículo 14. Deber de ciudadanía.**

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

#### CAPÍTULO IV

##### LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

###### **Artículo 15.** *Implicación y compromiso de las familias.*

*A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada*

###### **Artículo 16.** *Derechos de los padres o tutores legales.*

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

###### **Artículo 17.** *Deberes de los padres o tutores legales.*

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## TÍTULO II

### DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

#### CAPÍTULO I

##### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

###### **Artículo 18. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

###### **Artículo 19. El consejo escolar. Corresponde al consejo escolar:**

- **a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.**
- **b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.**
- **c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».**

###### **Artículo 20. La comisión de convivencia.**

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:



- 1º. En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.
  - 2º. En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.
  - 3º. En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.
  - 4º. En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.
- b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
  - c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

#### **Artículo 21.** *El claustro de profesores.*

**1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director».**

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

#### **Artículo 22.** *El equipo directivo.*

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

**a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior**

- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

#### **Artículo 23. El coordinador de convivencia.**

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

#### **Artículo 24. Los tutores docentes.**

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

#### **Artículo 25. Los profesores.**

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

#### **Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.**

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas

## CAPÍTULO II

### INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

**Artículo 26.** *Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.*

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 27.** *El plan de convivencia.*

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente

**Artículo 28.** *El reglamento de régimen interior.*

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

- . a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
- . b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
- . c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- . d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- . e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro».

**Artículo 28 bis.– Normas de convivencia y conducta.**

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitararlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

- a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
- b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
- c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
- d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente

### TÍTULO III

#### LA DISCIPLINA ESCOLAR

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.** *Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.*

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- . a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- . b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- . a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- . b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3º Apertura de procedimiento sancionador.

*En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.*

***En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado***

- .
- .

**Artículo 30. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.**

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de actuaciones correctoras son :
  - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
  - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
  - c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

**Artículo 31. Ámbito de las conductas a corregir.**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Artículo 32. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.**

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuano la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

### **Artículo 33. Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.



2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

**Artículo 34. Coordinación interinstitucional.**

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

## CAPÍTULO II

### ACTUACIONES INMEDIATAS

**Artículo 35. Actuaciones inmediatas.**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

**Artículo 36. Competencia.**

*El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior*

### CAPÍTULO III

#### CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

**Artículo 37.** *Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.*

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

**Artículo 38.** *Medidas de corrección.*

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

**Artículo 39. Competencia.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

**Artículo 40. Régimen de prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

**Artículo 41. Disposiciones comunes.**

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados

y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### *Sección 1ª*

#### *La mediación escolar*

#### **Artículo 42. Definición y objetivos.**

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

#### **Artículo 43. Aspectos básicos para su puesta en práctica.**

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

#### **Artículo 44. Finalización de la mediación.**

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## *Sección 2ª*

### *Los procesos de acuerdo reeducativo*

#### **Artículo 45. Definición y objetivos.**

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

#### **Artículo 46. Aspectos básicos.**

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

#### **Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.**

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

## CAPÍTULO V

### CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

#### **Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.**

*Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:*

- a) *La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.*

- . *b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.*
- . *c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- . *d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*
- . *e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.*
- . *f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves*

**Artículo 49. Sanciones.**

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) expulsión temporal o definitiva del centro"

**Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.**

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

#### **Artículo 51. Medidas cautelares.**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

#### **Artículo 52. Instrucción.**

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.



2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

#### **Artículo 53. Resolución.**

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

**Artículo 54. Régimen de prescripción.**

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- Centros públicos.**

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

**Segunda.- Centros privados concertados.**

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Régimen transitorio.**

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongan al mismo.

**Segunda.- Retroactividad del Decreto.**

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Desarrollo normativo.**

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 17 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE

DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Juan Vicente Herrera Campo

EL CONSEJERO

DE EDUCACIÓN

Fco. Javier Álvarez Guisasola

## 2

**CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LA PARTICIPACIÓN Y LOS COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO, Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA Y LEÓN.**

Advertidos errores en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 99, de 23 de mayo de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

*En la página 10919 en el artículo 20.2.a): Donde dice:*

«1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres...».

*Debe decir:*

«1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y dos padres...».

*En la página 10920 en el artículo 20.2.a):*

*Donde dice:*

«3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos».

*Debe decir:*

«3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen de régimen especial: dos profesores y dos alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, un padre y un alumno».

## ALGUNAS PREGUNTAS QUE PUEDEN SURGIR AL APLICAR EL DECRETO

- 1. De acuerdo con el Art. 38 1-b del Decreto 51/2007, ¿Puede el director de un centro modificar el horario lectivo de un alumno en lo referido a entrada /salida / permanencia en el mismo de manera que suponga una estancia mayor fuera del centro que de permanencia en el mismo?***

El artículo 38 (“*Medidas de corrección*”) establece en su apartado 1.b que ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro se puede adoptar, entre otras medidas, la “*Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos*”.

Para la aplicación esta medida se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 30 (“*Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras*.”) y, en especial, lo

establecido en sus apartados 4 (*“Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores”*) y 5 (*“Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno”*).

Por tanto de aplicarse dicha medida en los términos de la pregunta, habría que tener claro si con ella se respeta lo anteriormente establecido, teniendo en cuenta que, por la actuación correctora aplicada, no se trata de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro que hubiera exigido la incoación de un expediente sancionador.

**2. *¿Puede obligarse a un alumno a la realización de tareas que contribuyan a la mejora de las.... (Art. 38 1-c) si en la audiencia previa al mismo y a sus padres si es menor de edad, estos no están de acuerdo?***

Siempre y cuando se respeten lo establecido en el artículo 30 (*“Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras”*), y una vez se haya procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, el cumplimiento es obligatorio. Es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 (*“Deberes de los padres o tutores legales”*) en su apartado 2.f (*“Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*).

Si los padres persisten en dicha actitud, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley del Menor, podría ser de aplicación lo establecido en el artículo 34 *“Coordinación interinstitucional”*, apartado 3, *“En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a)”*.

En todo caso, el artículo 16 *“Derechos de los padres o tutores legales”*, reconoce a los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Especificando, en su apartado e, que la administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos de los padres con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar,

ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

**3. *En el caso de la modificación temporal de entradas y salidas, ¿cómo puede llevarse a cabo esta medida en centros donde muchos de los alumnos son transportados?***

Es evidente que un centro donde los alumnos sean transportados es difícilmente aplicable esta medida. En este caso, la implicación de los padres es imprescindible y, solamente en ese caso, puede ser llevada a cabo con plenas garantías. Esto deberá ser valorado por el centro que deberá explicar a la familia la oportunidad de la medida y, desde luego, la necesidad de su colaboración para llevarla a cabo. En otro caso, deberá optarse por otras medidas que sea posible poner en práctica dadas las circunstancias. Teniendo en cuenta que se trata de una conducta calificada como contraria a la convivencia, en caso de negativa expresa de los padres a colaborar, se analizará la posibilidad de poner el asunto en conocimiento de otras instancias.

**4. *Para la aplicación de las medidas de corrección previstas en el artículo 38, salvo la prevista en el apartado 1.a, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. ¿Se puede aplicar igualmente si éstos no se presentan a la cita?***

El artículo 38, en su apartado 2, dice que para la aplicación de las medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a. será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción. Por ello, tanto la audiencia para la adopción como para la aplicación de la medida son preceptivas. No obstante, en el caso de menores de edad, de ser imposible la presencia de los padres o tutores legales, y una vez intentado por diversos medios debidamente acreditados y documentados, la medida de corrección podrá ser llevada a cabo en los términos que se determine, siempre y cuando dicha medida no se incluya a reducción del tiempo de permanencia en el centro, haciendo constar en el informe de la actuación las circunstancias del caso y analizando la posibilidad de poner el asunto en conocimiento de otras instancias.

**5. *Según lo establecido en el artículo 16, apartado b, los padres pueden solicitar, ante el consejo escolar de centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director, ¿Cuál es el procedimiento a seguir en estos casos.***

El artículo 16, en su apartado 2.b, establece, entre otras, la posibilidad que tienen los padres de “solicitar, ante el consejo escolar, la revisión de las decisiones adoptadas por el director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia”, por tanto la posibilidad de revisión ante el consejo escolar queda limitada a las conductas que hayan sido objeto de tal calificación.

En dicho caso, los interesados deberán formular dicha solicitud mediante escrito dirigido al presidente del consejo escolar (Modelo 16).

**6. En el artículo 50, apartado 2, se establece, entre otras, la posibilidad de iniciar un procedimiento sancionador a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, ¿qué vinculación tiene el director con dichas propuestas?**

La posibilidad de iniciar el procedimiento para la incoación del expediente sancionador a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, posibilidad establecida en el artículo 50, apartado 2, es la concreción de la responsabilidad que todos y cada uno de los miembros de dicha comunidad tienen en el fomento de la convivencia escolar y la gestión de los conflictos, incluso en los casos más graves.

Sin embargo, dicha facultad queda supeditada a la establecida en el artículo 22, apartado 2, y, en especial, la establecida en la letra d) que establece la competencia del director para “incoar expedientes sancionadores”, por lo que la vinculación del director a la posible propuesta es la, de una vez tenido conocimiento documental de ella, determinar según sus competencias y recto proceder la apertura, o no, del expediente ya que, en última instancia, es una competencia del director.

***Estás son algunas de las preguntas que pueden surgir con la aplicación del Decreto. Muchas de ellas, la mayoría, serán solucionadas directamente en los centros con la reflexión y el debate, con el esfuerzo de todos, otras necesitarán de consultas externas, la Inspección tiene encomendada una importante tarea de asesoramiento y garantía para que los procedimientos se lleven a cabo con el máximo rigor.***

***Además de todo lo anterior en la dirección de correo [convivencia@educa.jcyl.es](mailto:convivencia@educa.jcyl.es) los centros tienen la posibilidad tanto de realizar las consultas sobre el tema que deseen, como de hacer las sugerencias que estimen oportunas. Sin duda, dichas consultas y sugerencias contribuirán a conseguir una gestión más eficaz de los conflictos, un mejor clima de convivencia en los centros y un servicio educativo de calidad en Castilla y León que es, en definitiva, de lo que se trata.***

## **BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES DE CONSULTA**

1. Avilés Martínez, J.M. (2006). *Bullying: El maltrato entre iguales. Agresores, víctimas y testigos en la escuela*. Salamanca: Amarú.
2. Baruch Bush, R. A. y Folger, J. P. (1996). *La promesa de la mediación*. Barcelona, Granica.

3. Beane, A.L. (2006). *Bullying. Aulas libres de acoso*. Barcelona. Graó.
4. Binaburo Iturbide, J.A. y Muñoz Maya, B. (2007). *Educación desde el conflicto. Guía para la mediación escolar*. Junta de Andalucía. Consejería de Educación.
5. Boqué Torremorell, C. (2002). *Guía de mediación escolar*. Programa comprensivo de actividades de 6 a 16 años. Octaedro.
6. Boqué Torremorell, C. (2005). *Tiempo de Mediación*. Barcelona: CEAC.
7. Boqué Torremorell, C. (2003). *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Barcelona. Gedisa.
8. Brandoni, F. (coord.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. Buenos Aires, Paidós.
9. Carrobles, J.A. y Pérez-Pareja J. (2006) *Escuela de Padres (Guía práctica para evitar problemas de conducta y mejorar el desarrollo infantil)*. Pirámide. Madrid.
10. Casamayor, G. (coord.) (1998). *Cómo dar respuesta a los conflictos*. La disciplina en la enseñanza secundaria. Barcelona: Graó.
11. Cascón, P. (2000): *“La mediación”*, Barcelona, Cuadernos de Pedagogía núm. 286, pp. 72-76.
12. Cerezo Ramírez, Fuensanta (2006): *La violencia en las aulas. Análisis y propuestas de intervención*. Madrid: Pirámide.
13. Cerezo Ramírez, Fuensanta (2004): *Conductas agresivas en la edad escolar. Aproximación teórica y metodológica. Propuestas de intervención*. Madrid: Pirámide.
14. Cohen, R. (1990). *Manual de Entrenamiento en Mediación Escolar*. Belmont, MA: School. Mediation Associates.
15. Cornelius, H. y Faire, S. (1989). *Tu ganas yo gano*. Madrid: Gaia.
16. Crary, E. (1994). *Crear sin peleas. Cómo enseñar a los niños a resolver conflictos con inteligencia emocional*. Barcelona: Integral.



17. Delval, Juan (2006). *Hacia una escuela ciudadana*. Madrid. Ediciones Morata.
18. Díez, F. y Tapia, G. (1999). *Herramientas para trabajar en mediación*. Buenos Aires: Paidós.
19. Elzo, J. et al (2006). *Jóvenes y valores. La clave para la sociedad del futuro*. Barcelona. Fundación la Caixa.
20. Fernández, Isabel (2005): *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*. Madrid: Narcea
21. Fisher, R. y Ury, W. (1997). *Obtenga el sí o el arte de negociar sin ceder*. Barcelona. Gestión 2000.
22. Flayer Acland, A. (1993): *Cómo utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones*. Ed. Paidós, Barcelona.
23. Folberg, J. y Taylor, A. (1992). *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. México, Limusa – Grupo Noriega Editores.
24. Funes Lapponi, S. (1999). *La mediación escolar: aspectos generales y el caso español*.
25. Funes, S. y Saint-Mezard, D (2000): “*La dimensión comunicativa en los conflictos y su resolución (I) y (II)*”, Revista M/E, Monitor Educador núms. 77 y 78. Ene.-Feb. pp. 20-29, y Marz.-Abr. pp.8-17.
26. Gottheil, J. y Schiffrin, A. (Comps.) (1996). *Mediación: Una transformación en la cultura*. Barcelona. Paidós.
27. Guernika Gogoratuz (1998). *Caja de Herramientas, versión Pts*. Curso internacional de capacitación para el entrenamiento de conflictos.
28. Jares, X. (2001). *Educación y conflicto. Guía de educación para la convivencia*. Madrid: Editorial Popular.
29. Kolb, D. M. y cols. (1996). *Cuando hablar da resultado. Perfiles de mediadores*. Barcelona. Paidós.
30. Lederach, J. P. (1994). *Mediación*. Gernika Gogotatuz, Centro de Investigación por la Paz Gernika Gogoratuz.

31. López Sánchez, F. et al (2006). *El bienestar personal y social y la prevención del malestar y la violencia*. Madrid: Pirámide.
32. Martínez de Murguía, B. (1999). *Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria*. Mexico: Paidós Mexicana.
33. Meil Landerwerlin, Gerardo (2006). *Padres e hijos en la España actual*. Barcelona. Colección Estudios Sociales. Fundación La Caixa.
34. Monjas Casares, I. et al (2007). *Cómo promover la convivencia: programa de asertividad y habilidades sociales (PAHS)*. Madrid: CEPE
35. Moore, C. (1986): *El proceso de la mediación*. Ed. Granica, 1995, Buenos Aires.
36. Olweus, D. (2004): *Conductas de acoso y amenazas entre escolares*. Madrid. Morata.
37. Ortega, R. y del Rey, R. *Construir la convivencia*. Edebé. Barcelona.
38. Ortega Pinto, H. D. (1995). *Guía para el Análisis y Mediación en la resolución de conflictos. Como ayudar a transformar conflictos en relaciones de cooperación*. Guatemala: IRIPAZ, publicaciones.
39. Ortega, P.; Minués, R. y Saura, P. (2003). *Conflicto en las aulas. Propuestas educativas*. Barcelona: Ariel.
40. Ortega, R. (1998). *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla*. Sevilla: Conserjería de Educación y Ciencia.
41. Peacock, Alan (2006). *Alfabetización ecológica en educación primaria*. Madrid. Ediciones Morata.
42. Porro, B. (2000). *La Resolución de conflictos en el aula*. Buenos Aires: Paidós.
43. Rozenblum de Horowitz, S. (1998). *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Buenos Aires: Aique
44. Rozenblum de Horowitz, S. (2007). *Mediación. Convivencia y resolución de conflictos en la comunidad*. Barcelona. Graó.

45. San Martín, J. A. (2003). *La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar*. Madrid, CCS.
46. Sarrado Soldevilla, J.J. y Ferrer Ventura, M. (2003). *Mediación: un reto para el futuro. Actualización y prospectiva*. Bilbao: Desclée.
47. Six, J.F. (1997). *Dinámica de la mediación*. Barcelona: Paidós.
48. Sotelo Muñoz, H. y Otero Parga, M. (coord). (2007). *Mediación y solución de conflictos*. Madrid. Tecnos (grupo Anaya).
49. Soares, M. (1996). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós.
50. Suckling, A. y Temple, C. (2006): *Herramientas contra el acoso escolar. Un enfoque integral*. Madrid: Morata.
51. Torrego, Juan Carlos y Moreno, Juan Manuel (2003). *Convivencia y disciplina en la escuela. El aprendizaje de la democracia*. Madrid. Alianza Editorial.
52. Torrego, J.C. (Coord.) (2000). *Mediación de conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Madrid: Narcea.
53. Torrego, J.C. (Coord.) (2003). *Resolución de conflictos desde la acción tutorial*. Madrid: Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección General de Ordenación Académica.
54. Torrego, J.C. et al. (2006): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos*. Barcelona: Graó.
55. Trianes, M.V. et al. (2003). *Competencia social: su educación y tratamiento*. Madrid: Pirámide.
56. Varios (2007). *Nuevos retos para convivir en las aulas: construyendo la escuela cívica (Ponencias del I Encuentro de Castilla y León para la convivencia escolar y la prevención de conflictos)*. Fundación Europea Sociedad y Educación. Madrid.

57. Veiga, R. y otros (1999): *Ensayo sobre la mediación educativa*. Buenos Aires, Instituto Superior de Investigaciones Psicológicas.
58. Vinyamata Camp, E. (1999). *Manual de prevención y resolución de conflictos. Conciliación, mediación, negociación*. Barcelona: Ariel.
59. Viñas Cirera, Jesús (2004). *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y mediación para la convivencia*. Barcelona: Graó.
60. Revista: Cuadernos de pedagogía, nº 287. Educar en el conflicto.
61. Revista: Cuadernos de Pedagogía, nº 304. Convivencia en los centros.
62. Revista: Cuadernos de Pedagogía, Cascón, P.(2000): "La mediación", Barcelona, núm. 286, pp. 72-76.



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### A. DISPOSICIONES GENERALES

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, introduce un nuevo elemento, la equidad junto a la calidad, en el concepto del derecho a la educación, persiguiendo reducir la tasa de abandono temprano de la educación, mejorar los resultados educativos, mejorar la empleabilidad y estimular el espíritu emprendedor de los alumnos. Para ello, con la entrada en vigor de esta última ley orgánica, se aumenta la autonomía de los centros, se refuerza la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias.

El artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

En el ejercicio de esta competencia y a la vista de la modificación citada se hace preciso establecer el marco general y común del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas no universitarias, lo que constituye el objeto del presente decreto. Su finalidad es garantizar el derecho a una educación de calidad para el alumnado, preservando la equidad y la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de las condiciones de gobierno, organización, funcionamiento, participación, convivencia y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Asimismo es necesario adecuar la normativa autonómica previa y en concreto, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El presente decreto se estructura en tres capítulos, dedicando el primero a las disposiciones generales y regulando el objeto, el ámbito de aplicación, la finalidad y los principios generales inspiradores de esta norma.

El capítulo II tiene por objeto establecer el régimen jurídico del gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a través de dos secciones, regulando, en

**Boletín Oficial de Castilla y León**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

CV: BOCYL-D-13062014-2

primer lugar, la participación en el gobierno y coordinación docente, incluyendo el claustro del profesorado; en segundo lugar, el compromiso y la implicación del alumnado y de las familias, con dos mecanismos, los compromisos educativos y los acuerdos educativos.

El capítulo III tiene por objeto la autonomía y planificación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, dedicando una sección a las disposiciones generales, otra a la autonomía pedagógica y curricular, otra a los aspectos organizativos y funcionales, regulando la programación general anual, las normas de organización y funcionamiento, el calendario y la jornada escolar, reservándose la última sección, la cuarta, a la planificación, evaluación y transparencia.

El presente decreto contiene también dos disposiciones adicionales referidas, la primera, a los centros públicos dependientes de otras administraciones diferentes a la educativa, y la segunda, a los centros privados; una disposición transitoria, dedicada a la implantación de los proyectos de autonomía; una disposición derogatoria, conteniendo dos cláusulas, una genérica, y otra específica, relativa a la derogación parcial del Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, respecto de los cursos primero, tercero y quinto, permaneciendo su vigencia hasta el cursos 2015-2016 respecto de los cursos segundo, cuarto y sexto de conformidad con el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Y por último, cuatro disposiciones finales que incluyen las modificaciones del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, y del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se recoge en la disposición final tercera la atribución del desarrollo normativo y en la cuarta, el régimen de la entrada en vigor de este decreto.

En la tramitación del procedimiento llevado a cabo para la elaboración del presente decreto se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de junio de 2014

DISPONE:

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto el establecimiento del marco general y común del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

2. En relación con los centros integrados de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.

### **Boletín Oficial de Castilla y León**

Núm. 112

Pág. 41688

**Viernes, 13 de junio de 2014**

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41689**

**Viernes, 13 de junio de 2014**

3. La representación de padres y madres no es de aplicación a los centros de enseñanzas artísticas superiores ni a los centros de educación permanente de personas adultas. En los centros de educación permanente de personas adultas y en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, la consejería competente en materia de educación adaptará lo dispuesto en esta sección a la singularidad de los mismos, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica.

4. Lo establecido en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II no es de aplicación a los centros de enseñanzas artísticas superiores ni a los centros de educación de personas adultas.

#### *Artículo 2. Finalidad.*

La finalidad del presente decreto es garantizar el derecho a una educación de calidad para el alumnado, preservando la equidad y la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de las condiciones de gobierno, organización, funcionamiento, participación, convivencia y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a los que se refiere este decreto.

#### *Artículo 3. Principios generales.*

Son principios generales del gobierno y autonomía de los centros en su actuación:

- a) La consideración de la diversidad de capacidades, intereses, expectativas y de las situaciones personales del alumnado en su formación integral.
- b) La estimación de las diferencias individuales, de las variables que las generan y de las opciones educativas, para lograr el pleno desarrollo de las potencialidades del alumnado y su máximo desarrollo individual.
- c) La participación, dentro de los correspondientes ámbitos establecidos, del alumnado, las familias, profesores, personal del centro y de la comunidad educativa en general.
- d) La consideración del compromiso de las familias con el proyecto educativo y pedagógico del centro y de la adecuada convivencia y disciplina del alumnado.

## **CAPÍTULO II**

### *Gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos*

#### **Sección 1.<sup>a</sup>**

#### *Participación en el gobierno y coordinación docente de los centros*

*Artículo 4. Participación en el gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos.*

1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos, como elemento inherente de la educación y reforzador del proceso educativo del alumnado, favoreciendo, para ello, su participación efectiva en el funcionamiento, control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través de los diferentes órganos.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41690**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos al profesorado, al alumnado y sus familias y al personal de administración y servicios. Igualmente velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

3. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos tendrán al menos los siguientes órganos colegiados cuyas funciones se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el presente decreto:

- a) El consejo escolar u órgano equivalente.
- b) El claustro del profesorado.

4. La comunidad educativa participará de acuerdo con las competencias y funciones que tiene asignadas, a través del consejo escolar.

*Artículo 5. El claustro de profesores.*

1. El claustro de profesores de los centros sostenidos con fondos públicos es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro, prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual del centro y al desarrollo del proyecto de dirección.

2. El claustro de profesores está integrado por todo el profesorado que preste servicios en el centro y lo preside el director. El funcionamiento, composición y funciones que corresponden al claustro son las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Las normas de organización y funcionamiento del centro pueden establecer comisiones de trabajo en el seno del claustro del profesorado para el estudio de temas específicos a fin de que formulen aportaciones y propuestas al propio claustro.

4. El claustro de profesores remitirá la propuesta de proyecto de autonomía del centro al consejo escolar, para su evaluación y al director, para su aprobación.

*Artículo 6. La coordinación docente.*

1. La coordinación docente tiene la finalidad de reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, a fin de que el profesorado comparta toda la información necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.



2. La consejería con competencias en materia de educación potenciará la colaboración y el trabajo en equipo del profesorado. Para ello podrá regular la creación de figuras colectivas o individuales que impulsen la coordinación docente en los centros sostenidos con fondos públicos y la toma de decisiones pedagógicas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41691**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

## Sección 2.<sup>a</sup>

### *Compromiso e implicación del alumnado y las familias*

#### *Artículo 7. Participación en el centro.*

1. Los proyectos educativos incorporarán mecanismos de participación en el centro del alumnado y de las familias con la finalidad de orientarles a la consecución de los objetivos educativos.

2. El alumnado y sus familias podrán participar en la vida de los centros con carácter individual y colectivo a través de sus asociaciones cuya finalidad esencial es promover y facilitar la participación en las actividades del centro.

3. La participación del alumnado y de las familias en el funcionamiento de los centros, recibirá un especial tratamiento por parte de la consejería competente en materia de educación, que pondrá a su disposición información y apoyo con el fin de facilitar su compromiso e implicación tanto en los aspectos de funcionamiento del centro como en la mejora del proceso educativo del alumnado.

4. Los centros docentes podrán establecer otros cauces y vías adicionales para la participación de los sectores de la comunidad educativa.

#### *Artículo 8. Los compromisos educativos.*

1. La participación en el proceso de admisión en un centro requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación por parte de los solicitantes del proyecto educativo, del reglamento de régimen interior y, en su caso, del compromiso pedagógico o carácter propio de los centros solicitados.

2. En aplicación de su proyecto educativo, cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.

3. El documento de compromisos educativos debe expresar aquéllos que adquieren el centro docente y la familia del alumno en relación con el proyecto educativo del centro y con la finalidad del adecuado desarrollo del proceso educativo integral del alumnado y el logro de los objetivos académicos establecidos.

#### *Artículo 9. Los acuerdos educativos.*

Los acuerdos educativos son un mecanismo, mediante el cual, el centro, la familia y el alumnado desarrollan un esfuerzo conjunto para la mejora de los resultados del aprendizaje y de la convivencia escolar en situaciones en las que los resultados o las previsiones lo hagan preciso.

Estos acuerdos, se podrán aplicar en cualquier etapa educativa para conseguir que el proceso educativo del alumnado se desarrolle en las mejores condiciones posibles para alcanzar los objetivos establecidos.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41692**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

### CAPÍTULO III

#### *Autonomía y planificación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos*

##### Sección 1.<sup>a</sup>

#### *Disposiciones Generales*

##### *Artículo 10. Aspectos generales de la autonomía de los centros.*

1. Todos los centros están facultados para tomar decisiones sobre la planificación de los elementos constituyentes del proceso educativo relacionado, entre otros, con los ámbitos pedagógico y organizativo, orientados a la mejora y calidad de la propuesta educativa del centro y de los resultados escolares.

2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de dirección, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, entre otros.

3. Las decisiones adoptadas por el centro, en los ámbitos citados, partirán de una consideración integral del centro y podrán contemplar todas las etapas, ciclos y cursos impartidos en el centro, con las adaptaciones que en cada caso sean precisas. Estas decisiones se definirán en los proyectos, educativo y de dirección.

4. Los centros docentes, además, podrán desarrollar proyectos de autonomía bajo la modalidad de propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización adaptadas a las características del alumnado y su contexto, según determine la consejería competente en materia de educación.

A los efectos de este decreto, se define proyecto de autonomía como la manifestación del ejercicio del uso de las competencias de autonomía pedagógica, curricular, de organización y de gestión por parte del centro docente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de este decreto.

5. Los proyectos de autonomía se desarrollarán dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

6. Cuando los proyectos de autonomía, propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización puedan afectar a la obtención de títulos académicos o profesionales, deberán ser autorizados por el Gobierno.

7. El proyecto de autonomía del centro será propuesto por el claustro de profesores, aprobado por el director y evaluado por el consejo escolar.

##### Sección 2.<sup>a</sup>

#### *Autonomía pedagógica y curricular*

##### *Artículo 11. Proyecto educativo.*

1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del centro.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41693**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

2. Los centros docentes que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único proyecto educativo, con la singularidad específica que para cada etapa corresponda.

3. El contenido del proyecto educativo será determinado por la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo, al menos:

- a) La propuesta curricular del centro.
- b) La propuesta organizativa del centro, que incorporará las normas de organización y funcionamiento del centro.
- c) El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.
- d) Planes educativos específicos y, en su caso, el proyecto de autonomía cuya implantación requerirá la autorización administrativa.

4. El proyecto educativo de los centros públicos, informado por el consejo escolar y aprobado por la dirección, deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

5. El proyecto educativo incluirá programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.

6. El proyecto educativo de los centros privados concertados será dispuesto por su titular e incorporará el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnado en la Constitución y en las leyes, y deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento.

7. El carácter propio del centro privado concertado deberá ser puesto en conocimiento por el titular del centro a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo. La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro, que deberá respetar a su vez, los derechos del alumnado y sus familias reconocidos en la Constitución y en las leyes.

8. El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.

#### *Artículo 12. Currículo de las diferentes enseñanzas.*

La Administración educativa de la Comunidad de Castilla y León establecerá el currículo correspondiente a las diferentes enseñanzas.

#### *Artículo 13. Métodos pedagógicos y didácticos propios.*

1. Los centros docentes, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, podrán diseñar e implantar métodos pedagógicos y estrategias didácticas propios, en función de la programación de la oferta educativa establecida por la Administración educativa y dentro de regulación y límites que ésta determine.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41694**

**Viernes, 13 de junio de 2014**

2. La Administración educativa y los equipos directivos de los centros promoverán la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como recurso metodológico eficaz para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### *Aspectos organizativos y funcionales*

##### *Artículo 14. Programación general anual.*

1. La programación general de centro es un instrumento básico de planificación y organización del centro. Debe contener la propuesta organizativa y curricular que con carácter anual elabora el centro como concreción del proyecto educativo y de la propuesta curricular para garantizar el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

2. La programación general anual de centro será elaborada y aprobada por el equipo directivo del centro en función de su proyecto educativo, teniendo en cuenta las deliberaciones y propuestas del claustro y del consejo escolar en los aspectos de su competencia. En su elaboración el equipo directivo podrá requerir la colaboración e implicación de los órganos de coordinación docente del centro.

3. Al finalizar el curso escolar, el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual de centro en función de las competencias que tiene atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final del curso.

4. La programación general anual de centro obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

##### *Artículo 15. Normas de organización y funcionamiento.*

Los centros establecerán sus propias normas de organización y funcionamiento basadas en los siguientes principios:

- a) La estructura organizativa que los centros determinen deberá ser coherente con los planteamientos educativos establecidos en el proyecto educativo, el proyecto de dirección y, en su caso, el proyecto de autonomía.
- b) Los centros podrán determinar, dentro de la regulación y límites establecidos por la Administración educativa, otros órganos de participación, de coordinación docente y de gobierno adicionales, dentro de la disponibilidad de recursos humanos del centro.
- c) Las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Administración educativa, deberán ser adaptadas por los centros a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado.

*Artículo 16. Calendario escolar.*

1. El calendario escolar de referencia comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias entre los que estarán incluidos los días dedicados a las evaluaciones individualizadas previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 39.bis de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41695**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

2. Cada centro docente podrá establecer el calendario escolar en coherencia con su proyecto educativo y dentro de los límites establecidos por el calendario escolar de referencia fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación.

3. En cualquier caso, el inicio del curso escolar no se realizará antes del 1 de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico.

*Artículo 17. Jornada escolar.*

1. La distribución de la jornada escolar y el horario general podrá ser establecido por los centros para las diferentes etapas, ciclos y niveles según la normativa específica que les sea de aplicación.

2. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual.

3. Por motivos excepcionales, en determinados centros docentes la Administración educativa podrá establecer un modelo de jornada diferente al establecido con carácter general para la etapa, ciclo o nivel impartido por el centro.

Sección 4.<sup>a</sup>

*Planificación, evaluación y transparencia*

*Artículo 18. Documentos de planificación.*

1. En los centros públicos los documentos de planificación pedagógica deberán ser elaborados por el claustro de profesores, bajo la coordinación del equipo directivo. Su aprobación corresponde al director y, en su caso, al claustro de profesores previa consulta al consejo escolar.

2. Los documentos de planificación organizativa de los centros públicos serán elaborados y aprobados por el equipo directivo con la participación del claustro de profesores, en los términos que determine la dirección del centro, e informados por el consejo escolar.

3. En el caso de los centros públicos deberá existir coherencia y vinculación del proyecto educativo con el proyecto de dirección en las metas, objetivos generales y temporalidad.

4. Corresponde a la inspección examinar y comprobar los documentos de planificación pedagógica y organizativa de los centros sostenidos con fondos públicos para informar sobre su conformidad con las disposiciones legales aplicables y, cuando proceda, realizar las observaciones oportunas sobre su viabilidad.

5. En los centros privados concertados la elaboración y aprobación los documentos de planificación pedagógica y organizativa será realizada según su distribución interna de competencias.

*Artículo 19. Autorización administrativa.*

La implantación de planes educativos específicos y proyectos de autonomía en los centros docentes sostenidos con fondos públicos requerirá de autorización administrativa previa. El procedimiento para solicitar dicha autorización se establecerá para cada uno de ellos por la consejería con competencia en materia de educación.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41696**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

*Artículo 20. Medidas de acompañamiento y otros recursos.*

1. La Administración educativa facilitará a los centros docentes públicos el diagnóstico de las necesidades de formación, el diseño y ejecución de los itinerarios formativos vinculados con la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de autonomía.

2. La consejería competente en materia de educación impulsará un plan de apoyo y acompañamiento a los centros docentes públicos que desarrollen proyectos de autonomía que, entre otras medidas, contemplará:

- a) Formación específica destinada a capacitar a miembros de equipos directivos y al resto del profesorado en prácticas de autonomía escolar.
- b) Asesoramiento en evaluación que permita al centro tener una visión global y sistémica del funcionamiento y de los resultados.
- c) Facilitación del trabajo en red de los centros para el intercambio de conocimientos y experiencias.

3. La Administración educativa podrá asignar una mayor dotación de recursos a determinados centros públicos, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la transparencia, rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos y a la disponibilidad presupuestaria.

*Artículo 21. Evaluación interna.*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de su autonomía, implantarán mecanismos permanentes de evaluación interna, revisión y reajustes, tanto de la gestión realizada como de los resultados alcanzados.

2. La consejería competente en materia de educación proporcionará a los centros directrices y criterios generales.

3. Los centros docentes establecerán las estrategias, los instrumentos y la frecuencia para informar a la comunidad educativa y, cuando así se determine, a la Administración educativa.

*Artículo 22. Evaluación externa.*

1. La consejería competente en materia de educación establecerá el modelo de evaluación del sistema educativo que deberá ser objetivo, integral, contextualizado y transparente.

2. El modelo de evaluación externa contemplará el sistema nacional de indicadores, comunes para todos los centros docentes españoles, que estarán referidos no sólo a la administración, sino también a los centros y al aula. Estos

indicadores tendrán en cuenta el contexto y permitirán a los centros la rendición de cuentas sobre la gestión realizada y los resultados académicos alcanzados.

3. Los resultados de las evaluaciones que realice la Administración educativa serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41697**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Centros públicos dependientes de otras administraciones diferentes a la educativa.*

En los centros públicos dependientes de otras administraciones diferentes a la educativa, los nombramientos de miembros del equipo directivo así como otros aspectos de organización y funcionamiento incluidos en el texto de este decreto, se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos que establezca la administración titular del centro.

*Segunda. Centros privados.*

Lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 21 y 22 será también de aplicación a los centros docentes privados.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Implantación de los proyectos de autonomía.*

El desarrollo de los proyectos de autonomía por parte de los centros docentes sostenidos con fondos públicos se llevará a cabo una vez se produzca la implantación ordinaria completa en cada una de las etapas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto.

2. Se deroga el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, respecto de los cursos primero, tercero y quinto, permaneciendo su vigencia hasta el curso 2015-2016 respecto de los cursos segundo, cuarto y sexto de conformidad con el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Modificación del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

*«A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada».*

**CV: BOCYL-D-13062014-2 Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41698  
Viernes, 13 de junio de 2014**

Dos. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 19. El consejo escolar.*

*Corresponde al consejo escolar:*

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.*
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.*
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».*

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 21 que quedará redactado de la siguiente manera:

*«1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director».*

Cuatro. La letra a) del apartado 2 del artículo 22, queda redactada de la siguiente manera:

*«a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior».*

Cinco. Se añade el artículo 25 bis que queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.*

*1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.*

*2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros*



*docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.*

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41699**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

*3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas».*

Seis. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 27. El plan de convivencia.*

*1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.*

*2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.*

*3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente».*

Siete. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 28. El reglamento de régimen interior.*

*1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:*

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.*
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.*
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.*
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.*

e) *Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.*

2. *En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.*

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41700**

**Viernes, 13 de junio de 2014**

3. *Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro».*

Ocho. Se añade el artículo 28 bis que queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 28 bis.– Normas de convivencia y conducta.*

1. *Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.*

2. *Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:*

a) *Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.*

b) *Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.*

c) *Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar*

*las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.*

- d) *Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.*

*3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes*

**CV: BOCYL-D-13062014-2 Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41701  
Viernes, 13 de junio de 2014**

*legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

*4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente».*

Nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 29 quedan redactados de la siguiente manera:

*«1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:*

- a) *Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.*
- b) *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.*

*2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:*

- a) *Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.*

b) *Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:*

*1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.*

*Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.*

*Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.*

CV: BOCYL-D-13062014-2 **Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41702**  
**Viernes, 13 de junio de 2014**

*2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.*

*Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.*

*Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.*

*El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.*

*El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.*

*3.º Apertura de procedimiento sancionador.*

*En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.*

*En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado».*

Diez. El apartado 4 del artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) *Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y*

*a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.*

- b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.*
- c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».*

Once. Se suprimen los apartados 5, 6, 7 y 10 del artículo 30.

Doce. Los apartados 8 y 9 del artículo 30 pasan a ser apartados 5 y 6 del mismo artículo.

**CV: BOCYL-D-13062014-2 Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 112 Pág. 41703  
Viernes, 13 de junio de 2014**

Trece. Se suprime el apartado 1 del artículo 36 quedando redactado el precepto de la siguiente manera:

*«Artículo 36. Competencia.*

*El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquéllas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior».*

Catorce. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.*

*Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:*

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.*
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.*
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.*

f) *Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».*

Quince. Se añade el apartado f) al artículo 49 con la siguiente redacción:

«f) *Expulsión temporal o definitiva del centro».*

*Segunda. Modificación del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

Uno. Se modifica el artículo 8.1 que queda redactado de la siguiente forma:

«*Los titulares de las direcciones provinciales de educación, teniendo en cuenta las unidades territoriales de admisión a que se refiere el artículo 11, adscribirán todos los*

CV: BOCYL-D-13062014-2

*centros públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y no las impartan de educación primaria, a centros que sí lo hagan. Igualmente lo harán con todos los centros públicos que impartan enseñanzas de educación primaria y no las impartan de educación secundaria obligatoria.*

*Respecto de los centros privados concertados la adscripción referida en el apartado anterior se realizará con el consentimiento de sus titulares. No obstante lo anterior, las direcciones provinciales de educación podrán establecer dichas adscripciones para garantizar la continuidad de las enseñanzas del alumnado en los supuestos de defecto o de insuficiencia de las adscripciones propuestas por los centros privados concertados.»*

Dos. Se modifica el artículo 14.3 que queda redactado de la siguiente forma:

«*Los directores de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados, previo informe del consejo escolar, decidirán la puntuación del alumnado conforme a las competencias que les atribuye la legislación básica. Para ello comprobarán con carácter previo la acreditación de las circunstancias evaluables alegadas por el alumnado que solicita la admisión en el centro docente, conforme a los criterios a que se refiere este decreto.*

*Contra esta puntuación, los interesados podrán presentar reclamación ante el propio centro en el plazo de cinco días naturales. Los directores de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados, en el plazo de diez días naturales, resolverán las reclamaciones presentadas a tal fin».*

*Tercera. Desarrollo normativo.*

La consejería competente en materia de educación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

*Cuarta. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de junio de 2014.

*El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Juan  
Vicente Herrera Campo*

*El Consejero de Educación, Fdo.: Juan José Mateos Otero*

**Boletín Oficial de Castilla y León**

**Núm. 112**

**Pág. 41704**

**Viernes, 13 de junio de 2014**

**<http://bocyl.jcyl.es>**

**D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959**

CV: BOCYL-D-13062014-2